

O C A S O H O G A R

ocaso hogar

Condiciones **Generales**
Mod. 2356



OCCASO HOGAR

**CONDICIONES
GENERALES**

OCASO EN CASO DE SINIESTRO HOGAR

Tome las medidas que la prudencia le sugiera para limitar las pérdidas y custodiar los bienes existentes:

Póngase en contacto con Línea Directa Asistencia OCASO, donde le informaremos, evitándole desplazamientos innecesarios, y le aclararemos, para cada caso, las acciones a tomar:

902 33 23 13 y 91 538 74 90

No dude en llamarnos, estamos a su servicio las 24 horas del día.
También puede notificar sus siniestros a través de nuestra página web www.ocaso.es

ATENCIÓN AL ASEGURADO (PARA CUALQUIER OTRO ASUNTO RELACIONADO CON SU SEGURO)

En Ocaso estamos siempre cerca de usted para solucionarle sus problemas las 24 horas del día. Por eso también hemos puesto a su disposición el Centro de Atención al Cliente, con el que podrá contactar llamando al teléfono:

900 32 00 32

Esta es su garantía:

CAPITAL SOCIAL:

310.000.000 de euros

TOTALMENTE DESEMBOLSADO

Domicilio Social: Princesa, 23. 28008 Madrid. Teléfono: 915 380 100. E-Mail: ocaso@ocaso.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,
tomo 3773, folio 33, sección 8, hoja M-62817 - CIF: A-28016608

OCASO HOGAR

CONDICIONES GENERALES

	Pag.
Cuadro- Resumen de Garantías	7 ●
Definiciones generales	9 ●

OBJETO DEL SEGURO – RIESGOS CUBIERTOS Y GARANTÍAS Art. 1º

INCENDIO	1.	13 ●
Incendio, explosión y caída de rayo	1.1.	13 ●
Humo	1.2.	14 ●
Reconstrucción del jardín	1.3.	14 ●
ROBO, ATRACO Y HURTO	2.	14 ●
Robo, atraco y hurto dentro de la vivienda	2.1.	15 ●
Robo y atraco en cuarto trastero y garaje	2.2.	16 ●
Joyas, bisutería fina, relojes y objetos similares	2.3.	16 ●
Atraco fuera de la vivienda	2.4.	17 ●
Uso fraudulento de tarjetas de crédito	2.5.	17 ●
Sustitución de cerraduras	2.6.	18 ●
AGUA	3.	18 ●
Daños por Agua	3.1.	18 ●
Inundación	3.2.	19 ●
Lluvia, viento, pedrisco y nieve	3.3.	20 ●
ROTURAS	4.	21 ●
Rotura de lunas, espejos, cristales, metacrilato y aparatos sanitarios	4.1.	21 ●
Rotura de placas vitrocerámicas	4.2.	21 ●
Rotura de mármoles, granitos y piedras	4.3.	22 ●
RESPONSABILIDAD CIVIL	5.	22 ●
Responsabilidad civil, defensa jurídica y fianzas	5.1.	22 ●
ASISTENCIA	6.	26 ●
Asistencia 24	6.1.	26 ●
Asistencia multiservicios	6.2.	27 ●
Asistencia Bricolaje	6.3.	39 ●
GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS	7.	42 ●
Salvamento, demolición y desescombros	7.1.	42 ●
Desalojamiento forzoso o Inhabitabilidad	7.2.	42 ●

Reposición de documentación personal, archivos y documentos	7.3.	42	●
Actos de vandalismo	7.4.	43	●
Caída de árboles, postes y antenas	7.5.	43	●
Colisión de vehículos y caída de aeronaves	7.6.	43	●
Ondas sónicas	7.7.	43	●
Recomposición estética	7.8.	44	●
Daños Eléctricos	7.9.	44	●
Deterioro de alimentos en aparatos frigoríficos	7.10.	45	●
Equipaje en hotel, apartamento o vivienda temporal	7.11.	45	●
Valor de nuevo	7.12.	46	●
Derogación de la regla proporcional por infraseguro	7.13.	47	●
Revalorización de capitales	7.14.	48	●
Hundimiento del terreno por obras	7.15.	48	●
TODORRIESGO	8.	49	●
Todorriesgo accidental	8.1.	49	●

CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA

ASISTENCIA JURÍDICA LEGAL	50	●
---------------------------	----	---

EXCLUSIONES GENERALES

EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA	62	●
--	----	---

BASES DEL CONTRATO Art. 2º

Duración y prórroga del contrato	1.	63	●
Pago del seguro	2.	64	●
Comunicación en caso de agravación	3.	64	●
Actuaciones en caso de siniestro	4.	64	●
Tasación de daños	5.	65	●
Normas especiales para la tasación	6.	65	●
En caso de falta de acuerdo: Nombramiento de peritos	7.	66	●
Pago del siniestro	8.	66	●
Casos en los que no existirá derecho a la indemnización	9.	66	●

CLÁUSULA “WM2016”. INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA Art. 3º

Resumen de las normas	I.	67	●
Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros	II.	70	●

CUADRO-RESUMEN DE GARANTÍAS

Solo serán objeto de cobertura por la póliza aquellas garantías que, mediante su expresa contratación y pago de la prima correspondiente, así figuren incluidas en las Condiciones Particulares de la póliza, quedando excluidas de cobertura el resto de garantías no contratadas.

1. INCENDIO

GARANTIAS	CONTINENTE	CONTENIDO
1.1. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAIDA DE RAYO	100%	100%
1.2. HUMO	100%	100%
1.3. RECONSTRUCCIÓN DEL JARDIN	CAPITAL ESPECÍFICO*	----

2. ROBO, ATRACO Y HURTO

GARANTIAS	CONTINENTE	CONTENIDO
2.1. ROBO, ATRACO Y HURTO DENTRO DE LA VIVIENDA	----	100%
• Dinero en efectivo	----	CAPITAL ESPECÍFICO*
• Desperfectos	INCLUIDOS	100%
2.2. ROBO Y ATRACO EN CUARTO TRASTERO Y GARAJE	----	CAPITAL ESPECÍFICO*
2.3. JOYAS, BISUTERÍA FINA, RELOJES Y OBJETOS SIMILARES	----	CAPITAL ESPECÍFICO*
2.4. ATRACO FUERA DE LA VIVIENDA	----	CAPITAL ESPECÍFICO*
• Dinero, cheques, etc.	----	CAPITAL ESPECÍFICO*
• Joyas	----	INCLUIDOS
• Resto de objetos	----	CAPITAL ESPECÍFICO*
• Máximo por siniestro	----	
2.5. USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO	----	CAPITAL ESPECÍFICO*
2.6. SUSTITUCIÓN DE CERRADURAS	----	INCLUIDA

3. AGUA

GARANTIAS	CONTINENTE	CONTENIDO
3.1. DAÑOS POR AGUA	100%	100%
3.2. INUNDACIÓN	100%	100%
3.3. LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y NIEVE	100%	100%

4. ROTURAS

GARANTIAS	CONTINENTE	CONTENIDO
4.1. LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES, METACRILATO Y APARATOS SANITARIOS	----	100%
4.2. PLACAS VITROCERÁMICAS	----	100%
4.3. MÁRMOL, GRANITOS Y PIEDRAS	----	100%

5. RESPONSABILIDAD CIVIL

GARANTIAS	SUMA ASEGURADA
5.1. RESPONSABILIDAD CIVIL, DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS	CAPITAL ESPECÍFICO*

* El capital específico de estas garantías figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

6. ASISTENCIA

GARANTIAS	SUMA ASEGURADA
6.1. ASISTENCIA 24	GARANTÍA DE SERVICIO
6.2. ASISTENCIA MULTISERVICIOS	GARANTÍA DE SERVICIO
6.3. ASISTENCIA BRICOLAJE	GARANTÍA DE SERVICIO

7. GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

GARANTIAS	CONTINENTE	CONTENIDO
7.1. SALVAMENTO, DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO	100%	100%
7.2. DESALOJAMIENTO FORZOSO O INHABITABILIDAD	----	100%
7.3. REPOSICIÓN DE DOCUMENTACIÓN PERSONAL, ARCHIVOS Y DOCUMENTOS	----	INCLUIDA
7.4. ACTOS DE VANDALISMO	100%	100%
7.5. CAÍDA DE ÁRBOLES, POSTES Y ANTENAS	100%	100%
7.6. COLISIÓN DE VEHÍCULOS Y CAÍDA DE AERONAVES	100%	100%
7.7. ONDAS SÓNICAS	100%	100%
7.8. RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA	CAPITAL ESPECÍFICO*	----
7.9. DAÑOS ELÉCTRICOS	100%	100%
7.10. DETERIORO DE ALIMENTOS EN APARATOS FRIGORÍFICOS	----	CAPITAL ESPECÍFICO*
7.11. EQUIPAJE EN HOTEL, APARTAMENTO O VIVIENDA TEMPORAL	----	CAPITAL ESPECÍFICO*
7.12. VALOR DE NUEVO	INCLUIDA	INCLUIDA
7.13. DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL POR INFRASEGURO	SEGÚN CONDICIONES GENERALES	
7.14. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALS	INCLUIDA	INCLUIDA
7.15. HUNDIMIENTO DEL TERRENO POR OBRAS	100%	100%

8. TODORRIESGO

GARANTIAS	CONTINENTE	CONTENIDO
8.1. TODORRIESGO ACCIDENTAL	100%	100%

DEFENSA JURÍDICA

GARANTIAS	SUMA ASEGURADA
ASISTENCIA JURÍDICA Y LEGAL	CAPITAL ESPECÍFICO*

ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

GARANTIAS	SUMA ASEGURADA
PÉRDIDAS POR ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS	CUBIERTAS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

* El capital específico de estas garantías figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

CONDICIONES GENERALES

El presente contrato se regirá por la Legislación española y en concreto por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015 de 14 de Julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, su reglamento y por la normativa específica que sea aplicable.

Serán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales, que sean más beneficiosas para el asegurado. Las cláusulas limitativas contenidas en la póliza solo serán válidas con la previa aprobación por escrito del suscriptor de la póliza.

Si el contenido de la presente póliza es distinto de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

ARTICULO PRELIMINAR DEFINICIONES GENERALES

En cuanto a las partes del contrato:

1. ASEGURADO

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

2. ASEGURADOR:

OCASO, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, que como entidad aseguradora, asume el riesgo contractualmente pactado.

3. BENEFICIARIO:

La persona física o jurídica titular del derecho a percibir la indemnización.

4. TOMADOR DEL SEGURO:

La persona física o jurídica que, junto con el asegurador, suscribe este contrato.

5. TERCEROS:

Cualquier persona, física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro o el asegurado.
- Sus cónyuges, sus parejas de hecho (inscritas en el registro correspondiente), sus ascendientes y descendientes. No obstante, cuando no convivan con el tomador y/o asegurado, sí tendrán condición de terceros **exclusivamente a efectos de la garantía de Responsabilidad Civil derivada de la propiedad y/o uso de la vivienda asegurada.**
- Cualquier persona que conviva con el tomador del seguro o el asegurado.
- Los empleados domésticos y asalariados del tomador del seguro o del asegurado, cuando estén al servicio de los mismos en el desempeño de las funciones laborales para las que han sido contratados.

En cuanto al resto de términos utilizados:

6. BIENES ASEGURADOS:

Los que son objeto de cobertura por esta póliza (Continente y/o Contenido).

7. CONTINENTE:

El inmueble destinado a vivienda comprendiendo los cimientos, estructuras, muros, paredes, cubiertas, techos, suelos, puertas y ventanas; así como las instalaciones fijas del mismo, tales como sanitarias, de climatización, de calefacción **-excepto placas solares-**, de televisión **-excluidas las antenas parabólicas-**, de sonido, de extinción de incendios, de protección contra robo y, en general, aquellos bienes que no puedan separarse de la superficie que los sustenta, sin causar deterioro al propio bien o a la superficie.

También forman parte del inmueble:

- a) La decoración interior de las paredes, techos o suelos, tales como pintura, papel decorado, madera, tela, moqueta, plástico, parquet, o cualquier otro material que se encuentre adherido a las citadas paredes, techos y suelos, **excepto tapices, murales y pinturas de valor artístico.**
- b) Las vallas, muros, cercas y verjas que sirven de cierre y circundan el perímetro del terreno donde se halla ubicado el inmueble.
- c) El coeficiente de participación que corresponda a la vivienda asegurada, en las zonas y servicios comunes o partes proindivisas del inmueble, cuando esté sometida al régimen de propiedad horizontal **y siempre que no exista seguro establecido por cuenta de los copropietarios o éste resulte insuficiente.**
- d) Los garajes, cuartos trasteros y dependencias anexas situadas en el mismo edificio o parcela donde se encuentra la vivienda asegurada, siempre que estén construidas con materiales similares a los de la edificación principal y se destinen a contener análogos bienes.
- e) Las zonas de recreo y deportivas, tales como piscinas, pistas de tenis y cualquier otra instalación fija similar, cuyo uso y disfrute se derive de la propiedad de la vivienda objeto del seguro, **excluidos los árboles, plantas y césped.**

8. CONTENIDO:

El conjunto de bienes formado por el mobiliario, ajuar, objetos de decoración, electrodomésticos, objetos especiales, joyas y demás enseres propios y característicos de una vivienda que, debidamente instalados y distribuidos, se encuentren dentro de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares y dentro de sus dependencias anexas, así como placas solares, toldos y antenas parabólicas.

Salvo pacto expreso en contrario, cuando coexistan los siguientes objetos, también se considerarán que forman parte del Contenido asegurado:

- **Objetos propiedad de terceros, con una suma asegurada del 10% de la que figure como Contenido en las Condiciones Particulares, con límite máximo de 3.000 euros por siniestro.**
- **Muebles y enseres propios de la vivienda (excluidos los objetos especiales, joyas, relojes y similares), situados en terrazas, azoteas, jardines, patios y similares, de uso y acceso exclusivo del asegurado, con una suma asegurada del 5% de la que figure como Contenido en las Condiciones Particulares, con límite máximo de 1.500 euros por siniestro.**

9. DAÑOS MATERIALES:

La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.

10. FAMILIAR CON DEPENDENCIA ECONÓMICA:

Familiar del asegurado con ingresos económicos mensuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

11. FRANQUICIA:

La cantidad expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

12. OBJETOS ESPECIALES:

Se consideran objetos especiales los siguientes:

- Objetos de Arte y Antigüedades, entendiéndose como tales aquellos que, por sus características, autor o antigüedad, tienen un valor específico en el correspondiente mercado de arte especializado.
- Objetos de Plata.
- Prendas de piel.
- Colecciones.
- Otros objetos con valor especial, propios de una vivienda, no incluidos en los conceptos anteriores.

Salvo pacto expreso en contrario, cuando coexistan estos objetos, formando parte del Contenido asegurado, quedarán cubiertos, con una suma asegurada máxima para la totalidad del 50% de la que figure como Contenido en las Condiciones Particulares, con los siguientes límites:

- **Objetos que no formen parte de un juego o colección: 3.000 euros por objeto.**
- **Juegos de objetos y colecciones: 3.000 euros por juego o colección.**

13. PÓLIZA:

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieran; y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

14. PRIMA:

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

15. RESIDENCIA HABITUAL:

Vivienda habitada asiduamente, que no queda deshabitada sin pernoctar más de 30 días consecutivos o más de 90 días no consecutivos al año.

16. RESIDENCIA SECUNDARIA:

Vivienda que queda deshabitada sin pernoctar más de 30 días consecutivos o más de 90 días no consecutivos al año.

17. SEGURO A PRIMER RIESGO:

Forma de aseguramiento por la que se garantiza una suma determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor de los bienes asegurados, por lo que, en caso de siniestro no

será de aplicación ninguna reducción sobre la indemnización si la suma asegurada es inferior al valor de dichos bienes.

18. SINIESTRO:

Evento súbito e imprevisto cuyas consecuencias económicas dañosas están cubiertas por las garantías de la póliza. **Se considerará como un solo y único siniestro todos los daños que provengan de una misma causa.** La fecha del siniestro será la del momento en que se produjo el primero de los daños.

19. SUMA ASEGURADA:

La cantidad fijada en las Condiciones Particulares que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro.

20. VIVIENDA:

Edificación/es cerrada/s y cubierta/s, construida/s para ser habitada/s por personas.

21. VIVIENDA EN POBLACIÓN:

Vivienda que forma parte del casco urbano de una población, entendiéndose como tal al conjunto de edificaciones de un pueblo o ciudad, hasta donde termina su agrupación, con calles, carreteras asfaltadas y todos los servicios públicos de alumbrado, agua, alcantarillado y teléfono. A efectos del presente seguro, también serán consideradas en población, aquellas viviendas situadas en una urbanización que disponga de vigilantes jurados las 24 horas del día.

22. VIVIENDA EN URBANIZACIÓN:

Grupo de viviendas que, sin formar parte del casco urbano, disponen de calles y carreteras asfaltadas.

23. VIVIENDA EN DESPOBLADO:

Vivienda situada a más de 800 metros del casco urbano más cercano y que no forma parte de una urbanización, según la definición 22. La distancia se medirá por camino útil para el tráfico rodado y desde el límite del casco urbano .



ARTÍCULO PRIMERO

OBJETO DEL SEGURO. RIESGOS CUBIERTOS Y GARANTÍAS.

Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales -si las hubiere- de la póliza, el objeto del seguro es cubrir los riesgos que afectan a los bienes asegurados y a sus intereses en los términos que figuran en la misma.

Para su mejor comprensión, la póliza se ha dividido en los siguientes apartados que agrupan las garantías en función del tipo de cobertura:

1. Incendio.
2. Robo, atraco y hurto.
3. Agua.
4. Roturas.
5. Responsabilidad Civil.
6. Asistencia.
7. Garantías complementarias.
8. Todorriesgo.
9. Defensa Jurídica.

Cada garantía se presenta en un artículo independiente y, en dos columnas diferentes, precisa lo que garantizamos y no garantizamos.

Solo serán objeto de cobertura por la póliza aquellas garantías que, mediante su expresa contratación y pago de la prima correspondiente, así figuren incluidas en las Condiciones Particulares de la póliza, quedando excluidas de cobertura el resto de garantías no contratadas.

A todas las garantías contratadas les serán de aplicación las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Especiales si las hubiere.

La suma asegurada para cada garantía es el 100% del Continente y/o Contenido asegurado, salvo en aquellas que se indique un límite específico distinto en las Condiciones Particulares de la póliza.

En las presentes Condiciones Generales existe un apartado específico de exclusiones comunes a todas las garantías, que debe tener en cuenta.

GARANTÍAS

- 1. INCENDIO
- 1.1. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO

DEFINICIONES:

INCENDIO:

Combustión o abrasamiento con llama, capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

EXPLOSIÓN:

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores.

RAYO:

Descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

GARANTIZAMOS

1.1.1. Los daños materiales producidos por incendio, explosión y caída de rayo.

1.1.2. Los gastos derivados de la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

● 1.2. HUMO

GARANTIZAMOS

1.2.1. Los daños materiales producidos por humo, **siempre que se produzcan de forma súbita y accidental.**

● 1.3. RECONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN

GARANTIZAMOS

1.3.1. Hasta la cantidad que figura en las Condiciones Particulares para esta garantía y siempre que se asegure el **Continente**, los daños materiales ocasionados a las plantas y árboles del jardín, producidos por incendio, explosión, caída de rayo y las medidas adoptadas para su extinción.

● 2. ROBO, ATRACO Y HURTO

DEFINICIONES:

A la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, realizado contra la voluntad del asegurado, se puede denominar de las tres formas siguientes a efectos del presente seguro:

- a) **ROBO:** Cuando el autor de la sustracción se apodere de uno o varios objetos asegurados, utilizando para ello fuerza en las cosas para acceder al lugar donde se encuentran.
- b) **ATRACO O EXPOLIACIÓN:** Cuando se realiza mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.
- c) **HURTO:** Cuando se realiza sin empleo de violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas.

ALARMA:

Instalación contra robo que protege todos los huecos accesibles de la vivienda (puertas, ventanas, etc.) y zonas de paso del interior de la vivienda, con un sistema autónomo que garantiza su funcionamiento en caso de falta de suministro eléctrico y que detecta los intentos de bloqueo o desconexión realizados con métodos no autorizados.

Para considerar que una alarma está conectada a una central de alarmas, la Compañía de Seguridad debe estar legalmente autorizada y responsabilizarse del mantenimiento y control de la misma.

CAJA DE SEGURIDAD:

Se considera caja de seguridad aquella de peso superior a los 100 Kg., o la de cualquier peso empotrada en la pared. Como elemento de cierre, dispondrá de cerradura y combinación, o dos cerraduras, o

dos combinaciones debidamente accionadas. La puerta, así como la totalidad de las paredes serán de acero templado o de otra composición que ofrezca análoga resistencia a la penetración y al fuego.

PUERTA BLINDADA:

Puerta chapada con lámina de acero por las dos caras y cerradura de seguridad de al menos 3 puntos de anclaje.

● 2.1. ROBO, ATRACO Y HURTO DENTRO DE LA VIVIENDA.

GARANTIZAMOS

2.1.1. Los daños y pérdidas materiales producidas por la desaparición, destrucción, deterioro o desperfectos de los objetos asegurados, producidos a consecuencia de robo, o su intento, atraco o expoliación y hurto, acaecidos **en el interior de la vivienda objeto del seguro.**

El robo y/o atraco de dinero en efectivo se limita por siniestro hasta la cantidad que figura en las Condiciones Particulares para este concepto.

En caso de robo o atraco que afecte a los bienes que se encuentren situados en terrazas, azoteas, patios, jardines y similares, de uso y acceso exclusivo del asegurado, se garantizarán las pérdidas materiales **con las limitaciones establecidas en la definición de Contenido y en esta garantía.**

2.1.2. Los daños, desperfectos o deterioros que a consecuencia de robo o su intento, sufran las puertas, ventanas, paredes, techos o suelos del inmueble o vivienda que contiene los bienes asegurados.

NO GARANTIZAMOS

2.1.11. Robos o atracos cometidos cuando los bienes asegurados no estén guardados o protegidos con las medidas de seguridad declaradas por el tomador en el Cuestionario de Seguro.

2.1.12. Salvo pacto expreso en contrario, los componentes de sistemas de energía solar, objetos especiales, joyas, relojes y objetos análogos situados en terrazas, azoteas, patios, jardines y similares.

2.1.13. Los robos, atracos o hurtos cometidos por o en los que intervengan en calidad de autores, cómplices o encubridores, los empleados, sirvientes, inquilinos o familiares del asegurado y/o tomador del seguro, y, en general, por cualquier persona que con consentimiento implícito del asegurado habite o tenga acceso autorizado a la vivienda.

2.1.14. Cuando el dinero en efectivo no se encuentre en una caja de seguridad, la garantía quedará suspendida a partir de las 72 horas consecutivas en que la vivienda permanezca deshabitada, volviendo a tomar efecto la cobertura al habitarse de nuevo.

2.1.15. El hurto del dinero en efectivo y de los objetos que se encuentren situados en terrazas, azoteas, patios, jardines y similares.

● **2.2. ROBO Y ATRACO EN CUARTO TRASTERO Y GARAJE.**

GARANTIZAMOS

2.2.1. Cuando el cuarto trastero y/o garaje estén situados en el mismo edificio o parcela que la vivienda asegurada y sean de uso privado y acceso exclusivo del asegurado y estén cerrados con puerta y cerradura, se garantizarán los muebles y enseres propios de este tipo de locales, con el límite máximo por siniestro que figura en las Condiciones Particulares para esta garantía.

NO GARANTIZAMOS

2.2.11. Vehículos a motor, embarcaciones y sus accesorios.

● **2.3. JOYAS, BISUTERÍA FINA, RELOJES Y OBJETOS SIMILARES.**

DEFINICIONES:

JOYA:

Objeto que contenga oro, platino, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, **independientemente de su valor individual.**

BISUTERÍA FINA, RELOJES Y OBJETOS SIMILARES:

Cualquier objeto de aderezo personal, que no tenga la consideración de joya por no contener los elementos que figuran en la definición anterior, **con valor unitario superior a 1.000 euros.**

GARANTIZAMOS

2.3.1. Los daños materiales que sufran las joyas y los objetos anteriormente definidos a consecuencia de cualquier siniestro cubierto por las garantías incluidas en la póliza.

Si en el momento del siniestro, las joyas y objetos asegurados por esta garantía no se hallaran protegidos con las medidas de seguridad declaradas, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que correspondería en el caso de haberse conocido las protecciones verdaderas.

La suma asegurada y el límite máximo por joya, objeto y juego son los que figuran en las Condiciones Particulares para esta garantía.

NO GARANTIZAMOS

2.3.11. Siempre que no se encuentren en caja de seguridad, la garantía quedará suspendida a partir de las 72 horas consecutivas en que la vivienda permanezca deshabitada, volviendo a tomar efecto la cobertura al habitarse de nuevo.

2.3.12. El hurto.

● 2.4. ATRACO FUERA DE LA VIVIENDA.

GARANTIZAMOS

2.4.1. Las pérdidas materiales que sufran el asegurado, su cónyuge, su pareja de hecho (inscrita en el registro correspondiente) y familiares que de él dependan económicamente y con él convivan, a consecuencia de atraco, **fuera de la vivienda y dentro del territorio nacional, Portugal, Andorra o Gibraltar** . Los límites máximos por siniestro y para los siguientes conceptos figuran en las Condiciones Particulares:

- Dinero en efectivo, cheques bancarios y tarjetas de crédito.
- Joyas.
- Resto de objetos.

OCASO HOOGAR

NO GARANTIZAMOS

2.4.11. Cuando la vivienda asegurada no constituya la residencia habitual del asegurado.

● 2.5. USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO.

GARANTIZAMOS

2.5.1. Siempre que se asegure el Contenido, hasta la cantidad que figure en las Condiciones Particulares para esta garantía, las pérdidas económicas que sufran el asegurado y/o su cónyuge a consecuencia del uso fraudulento de tarjetas de crédito, que hayan sido objeto de robo, atraco o extravío, **cuando dicho uso se hubiera producido dentro de las 48 horas anteriores o siguientes al momento de comunicación de la pérdida a la entidad emisora.**

En el caso de existir otros seguros o garantías que cubran estas pérdidas económicas, la presente cobertura será de aplicación exclusivamente en exceso y una vez agotados los mismos.

NO GARANTIZAMOS

2.5.11. Cuando la vivienda asegurada no constituya la residencia habitual del asegurado.

- **2.6. SUSTITUCIÓN DE CERRADURAS**

GARANTIZAMOS

2.6.1. Cuando se asegure el Contenido, la sustitución parcial o total de las cerraduras de las puertas de acceso a la vivienda, a consecuencia de robo, atraco o extravío de las llaves.

NO GARANTIZAMOS

2.6.11. Cuando la vivienda está alquilada

- **3. AGUA**

- **3.1. DAÑOS POR AGUA.**

DEFINICIONES:

CONDUCCIONES PARTICULARES:

Tuberías de agua fría y caliente, calefacción y evacuación, de utilización y uso exclusivo de la vivienda asegurada, hasta el punto en que se entroncan o enganchan en las conducciones generales, con independencia de la ubicación de llaves de paso o contadores. Igualmente se consideran incluidos los aparatos y depósitos fijos conectados a las conducciones particulares anteriores y que sean de utilización y uso privado de la vivienda.

GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por el agua derramada a los bienes asegurados como consecuencia accidental e imprevista de:

3.1.1. Averías, roturas, atascos, escapes o desbordamiento de las conducciones de agua, desagües, depósitos e instalaciones fijas del inmueble y/o Contenido asegurados.

3.1.2. Omisión de cierre de grifos o llaves de agua.

3.1.3. Filtraciones a través de la cubierta, techos, muros o paredes.

Los gastos derivados de:

3.1.4. La localización y reparación de la avería causante del daño indemnizable, **cuando se garantice el Continente y exclusivamente cuando ésta se produzca**

NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

3.1.11. Las aguas que discurran por patios, jardines, vías públicas o privadas, inundaciones, avenidas, mareas, rechaces de alcantarillas, fosas sépticas, cloacas, aguas subterráneas y piscinas.

3.1.12. Averías, roturas, atascos, escapes o desbordamientos de las conducciones y/o canalizaciones subterráneas de agua.

3.1.13. Corrosión de las conducciones, humedad y/o condensación.

3.1.14. Filtraciones a través de aberturas tales como ventanas, balcones, lucernarios, claraboyas, abiertos o cerrados y techos descubiertos.

3.1.15. Trabajos de construcción y conservación del inmueble.

GARANTIZAMOS (continuación)

en las conducciones particulares de la vivienda asegurada, salvo pacto expreso que se reflejará en las Condiciones Particulares.

3.1.5. En el caso de no asegurarse el Continente, se considerarán incluidos los daños producidos a éste y los gastos derivados de la localización y reparación de la avería causante del daño indemnizable, con la amplitud expresada en los puntos 3.1.1. a 3.1.4., exclusivamente cuando figure en las Condiciones Particulares una suma asegurada para dicho Continente en esta garantía.

NO GARANTIZAMOS (continuación)

3.1.16. La omisión del cierre de las llaves de paso o seguridad en los periodos en que la vivienda quede deshabitada más de 8 días consecutivos, aunque los daños se produjeran en los primeros días.

Los gastos derivados de:

3.1.17. La localización y reparación de la causa de las filtraciones descritas en el punto 3.1.3.

3.1.18. La corrección de deficiencias de servicios de cualquier conducción o depósito, producidas por sedimentación gradual de residuos o impurezas.

3.1.19. Reparación o reposición de llaves, radiadores, aparatos y grifería.

3.1.20. Averías en arquetas o cualquier otro elemento de la red horizontal de saneamiento en pocería.

3.1.21. La búsqueda y reparación de conducciones, depósitos, piscinas e instalaciones situadas en el exterior de la vivienda.

3.1.22. La localización y reparación de averías, que no hayan producido daños indemnizables.

● 3.2. INUNDACIÓN.

GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

3.2.1. Inundación, a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillados, colectores y otros cauces

NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

3.2.11. Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias, detracciones u otras limitaciones aplicadas por éste.

GARANTIZAMOS (continuación)

subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

Los gastos derivados de:

3.2.2. Desembarrado y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía. **El límite máximo es el que figura en las Condiciones Particulares para este concepto.**

NO GARANTIZAMOS (continuación)

3.2.12. Acción directa de las aguas de los ríos, aún cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales.

3.2.13. Movimiento de mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar.

3.2.14. Rotura de presas o diques de contención.

3.2.15. Daños a los bienes depositados al aire libre, protegidos o no por materiales flexibles (lona, plástico o similar), o contenidos en construcciones abiertas.

● **3.3. LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y NIEVE.**

GARANTIZAMOS

3.3.1. Los daños materiales producidos por lluvia, viento, pedrisco o nieve, **siempre que se registren medidas superiores a las siguientes:**

- **Lluvia: 40 litros por metro cuadrado y hora.**
- **Viento: 96 Kilómetros por hora.**
- **Pedrisco o nieve: Cualquier intensidad.**

La medición de la velocidad del viento y de las precipitaciones de lluvia se acreditará fundamentalmente con los informes de los Organismos Oficiales competentes.

Si no fuera posible obtener dicha información de los Organismos Oficiales, se considerará que superan las medidas mínimas citadas cuando el mismo fenómeno atmosférico que ha afectado a la vivienda asegurada, haya causado daños similares a otros edificios de sólida construcción, situados en las proximidades.

NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

3.3.11. Oxidaciones o humedades.

3.3.12. Nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas y ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar.

3.3.13. Olas y mareas.

3.3.14. Lluvia en el exterior del edificio y cubierta.

3.3.15. Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias, detracciones u otras limitaciones aplicadas por dicho organismo.

- 4. ROTURAS
- 4.1. ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES, METACRILATO Y APARATOS SANITARIOS. (Garantía a primer riesgo)

DEFINICIONES:

APARATOS SANITARIOS:

Elementos fijos, pertenecientes al equipamiento higiénico de los edificios, que están conectados a la instalación de agua y son utilizados para la limpieza o el lavado, tales como bañeras, duchas, lavabos, bidés o inodoros.

GARANTIZAMOS

4.1.1. Siempre que se asegure el Contenido, se indemnizará la rotura de lunas, espejos, cristales y metacrilato que formen parte del Continente y/o Contenido y la rotura de los aparatos sanitarios fijos del inmueble.

4.1.2. En el caso de no asegurarse el Contenido, se considerará incluida la rotura de lunas, espejos y cristales que formen parte del Continente y la rotura de los aparatos sanitarios fijos del inmueble, **exclusivamente cuando figure en las Condiciones Particulares una suma asegurada para dicho Continente en esta garantía.**

4.1.3. Los gastos derivados del transporte y colocación.

NO GARANTIZAMOS

4.1.11. Cristales huecos, lámparas, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, vajillas, cristalerías, cristales de electrodomésticos que no sean de línea blanca y, en general, cualquier objeto de uso manual.

4.1.12. El valor de decorados artísticos.

4.1.13. Raspaduras, arañazos, desconchones y otros deterioros de superficie y, en general, cualquier defecto estético.

4.1.14. Rotura de placas solares.

4.1.15. Roturas que no se produzcan de forma súbita e imprevista .

4.1.16. Roturas producidas por corrosión.

- 4.2. ROTURA DE PLACAS VITROCERÁMICAS (Garantía a primer riesgo)

GARANTIZAMOS

Cuando se asegure el Contenido, se indemnizará:

4.2.1. La rotura de la superficie vitrocerámica de placas de cocina.

4.2.2. Los gastos derivados de su transporte y colocación.

NO GARANTIZAMOS

4.2.11. Raspaduras, arañazos, desconchones, otros deterioros de superficie y, en general, cualquier defecto estético.

4.2.12. La sustitución o reparación de la placa vitrocerámica por avería de la misma.

● **4.3. ROTURA DE MÁRMOLES, GRANITOS Y PIEDRAS (Garantía a primer riesgo)**

GARANTIZAMOS

Cuando se asegure el Contenido, se indemnizará:

4.3.1. La rotura de tableros de mármol, de granito y otras piedras naturales o artificiales que formen parte del Contenido, tales como las encimeras de este material integrantes de las cocinas y cuartos de baño.

4.3.2. Los gastos derivados de su transporte y colocación.

NO GARANTIZAMOS

4.3.11. Elementos de decoración no fijos y, en general, cualquier objeto de uso manual.

4.3.12. El valor de decorados artísticos.

4.3.13. Raspaduras, arañazos, desconchones, otros deterioros de superficie y, en general, cualquier defecto estético.

● **5. RESPONSABILIDAD CIVIL**

● **5.1. RESPONSABILIDAD CIVIL, DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS**

DEFINICIONES:

PERJUICIO: La pérdida económica, consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

GARANTIZAMOS

Hasta el límite máximo por siniestro de la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares para esta garantía:

5.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS: Las consecuencias económicas que se deriven para el asegurado por la Responsabilidad Civil Extracontractual que le sea legalmente exigible, por los daños y perjuicios causados a terceros por culpa o negligencia y derivada de:

PARTICULAR: Los actos u omisiones propios de su vida privada.

CABEZA DE FAMILIA: Los actos u omisiones realizadas por las siguientes personas que convivan con el asegurado en la vivienda objeto del seguro:

NO GARANTIZAMOS

La Responsabilidad Civil derivada de:

5.1.11. La práctica de cualquier actividad industrial, mercantil, profesional, sindical, política o asociativa.

5.1.12. La propiedad, tenencia, manipulación o utilización de cualquier vehículo o embarcación a motor (salvo lo garantizado en el apartado referido a la propiedad o uso de sillas de ruedas del apartado 5.1.1.), aeronaves, armas de fuego y antenas de radioaficionado.

5.1.13. La inobservancia de disposiciones legales, ordenanzas de policía, municipales, de sanidad y similares vigentes. En ningún caso el asegurador responderá del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

GARANTIZAMOS (continuación)

- Cónyuge o pareja de hecho que figure inscrita en el registro correspondiente.
- Aquellas personas a su cargo por las que deba responder, tales como hijos menores o incapacitados que estén bajo su custodia, así como de los hijos mayores, padres y familiares que dependan económicamente del asegurado.

SERVICIO DOMÉSTICO: Los actos u omisiones negligentes o culposas del personal doméstico a su servicio en el desempeño de las funciones laborales para las que ha sido contratado.

PROPIETARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS: Los daños que causen los animales domésticos de compañía de los que sea propietario. **En el caso de ser propietario de más de un animal, se especificará en las Condiciones Particulares la identificación de los que se incluyan en el seguro.**

PROPIETARIO Y/O USUARIO DE LA VIVIENDA: Los daños y perjuicios derivados de la condición de propietario y/o usuario de la vivienda objeto del seguro y sus instalaciones, así como los daños y perjuicios que puedan ocasionar los objetos que se arrojaran o cayeran desde la misma. **En el caso de que el asegurado sea inquilino de la vivienda, queda garantizada la responsabilidad civil frente al propietario por los daños que sufra la vivienda y enseres alquilados, exclusivamente a consecuencia de incendio o explosión.**

DEPORTISTA: Los daños producidos con ocasión de la práctica, como aficionado, de cualquier deporte.

PROPIETARIO O USUARIO DE BICICLETAS: Los daños producidos por el uso de bicicletas.

NO GARANTIZAMOS (continuación)

5.1.14. Los daños producidos como consecuencia de actividades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, salvo en lo que a pesca deportiva se refiere.

5.1.15. Los daños ocasionados a bienes de terceros, que por cualquier razón, se hallen en poder del asegurado o de las personas de las que deba responder.

5.1.16. La propiedad o uso de cualquier clase de locales, inmuebles o viviendas, que no sea la que se cita como situación del riesgo en las Condiciones Particulares de la póliza.

5.1.17. Las obras de reforma, construcción, reparación o transformación de la vivienda asegurada que no puedan ser calificadas de obras menores.

5.1.18. Los perjuicios que no sean consecuencia directa de daños personales o materiales, causados a terceras personas.

GARANTIZAMOS (continuación)**PROPIETARIO O USUARIO DE SILLAS DE RUEDAS A MOTOR Y SIMILARES:**

Los daños producidos por el uso de sillas de ruedas eléctricas y/o vehículos individuales para transporte de personas con discapacidad física y/o con movilidad reducida, siempre que según sus características técnicas no superen una velocidad de 10 km/hora y circulen por lugares autorizados por la normativa legal vigente.

FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL:

Los hechos ocasionados por el asegurado o cualquiera de las personas de las que éste sea civilmente responsable, sucedidos fuera del territorio nacional (**excepto EE.UU. y Canadá**), **con motivo de estancias ocasionales por períodos de tiempo no superiores a tres meses consecutivos.**

En el caso de un siniestro fuera del territorio nacional, se indemnizará únicamente en euros y en España, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco o caja de ahorros españoles la cantidad que esté obligado a satisfacer al asegurado como consecuencia de su responsabilidad, según la legislación del país respectivo. La conversión de moneda se realizará según la tabla de cambio de divisas del día del depósito.

5.1.2. DEFENSA JURÍDICA: El asegurador asume la defensa jurídica del asegurado con motivo de siniestros garantizados por la póliza, incluso cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

Dicha defensa será dirigida por el asegurador, quien designará los abogados y procuradores, comprometiéndose el asegurado a prestar la colaboración necesaria, otorgando al efecto los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

Con la previa conformidad del asegurado, en las acciones penales, el asegurador podrá asumir su defensa.

OCASO HOGAR

GARANTIZAMOS (continuación)

Si el asegurado resultase condenado, el asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. No obstante, si el asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad de imponerlo por su cuenta y el asegurador queda obligado a reembolsarle los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si el recurso obtuviese una resolución favorable.

Cuando en el caso de un procedimiento judicial comprendido en esta cobertura, se produjese algún conflicto entre el asegurado y el asegurador, motivado por tener que sustentar éste intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento de aquél, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite pactado en la póliza.**

Los gastos judiciales serán abonados por el asegurador, en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer, de acuerdo con lo previsto en la póliza y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

5.1.3. FIANZAS: El asegurador tomará a su cargo el importe de las fianzas que le puedan ser requeridas al asegurado, como consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas de Responsabilidad Civil y **con los límites establecidos en la póliza para la citada garantía.**

- 6. ASISTENCIA
- 6.1. ASISTENCIA 24

MUY IMPORTANTE:

• **TELÉFONO DE EMERGENCIA:**

En caso de producirse alguna de las emergencias siguientes, estamos a su servicio durante las 24 horas de los 365 días del año en el teléfono **902 33 23 13**.

• **CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GARANTIZADOS:**

Mediante la presente cobertura **quedan incluidas exclusivamente las prestaciones de servicios garantizados que se soliciten previamente al asegurador**, quien enviará a los reparadores o medios necesarios para solucionar la situación de emergencia, según lo especificado en los apartados **6.1.1. a 6.1.15**. **En el caso de que el tomador del seguro o asegurado solicitara estos servicios directamente a reparadores o a empresas distintas de la aseguradora, no estarán garantizados los costes de dichos servicios, salvo que hayan sido autorizados previa y expresamente por el asegurador.**

Con relación a los servicios garantizados por los apartados 6.1.1., 6.1.2. y 6.1.3., los costes de desplazamiento y mano de obra en estas reparaciones de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el asegurado, quien únicamente deberá abonar, exclusivamente cuando se trate de un siniestro no cubierto por la póliza, el coste de los materiales, si fuese necesaria su utilización.

GARANTIZAMOS

Dentro de los límites establecidos en la presente cobertura, queda garantizada la prestación de los siguientes servicios de emergencia:

6.1.1. FONTANERÍA DE EMERGENCIA:

Cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en la vivienda asegurada, el asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede atajada.

6.1.2. ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA:

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la vivienda asegurada se produzca falta de energía eléctrica, en toda ella o en alguna de sus dependencias, el asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia

NO GARANTIZAMOS

6.1.11. La reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos y, en general, de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de las viviendas.

6.1.12. La reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.

6.1.13. La reparación de averías propias de mecanismos, tales como enchufes, conductores o interruptores.

6.1.14. La reparación de averías propias de elementos de iluminación, tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.

GARANTIZAMOS (continuación)

necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

6.1.3. CERRAJERÍA URGENTE:

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves, o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa, no sea posible la apertura de la vivienda, el asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y la apertura de la vivienda asegurada.

6.1.4. CRISTALERÍA URGENTE:

Cuando se produzca rotura de cristales de la vivienda asegurada, **el asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un cristalero que procederá a la reposición del elemento siniestrado. El asegurador se hará cargo de los costes de desplazamiento, mano de obra y materiales empleados, siempre que se trate de un siniestro cubierto por la póliza.**

6.1.5. PERSONAL DE SEGURIDAD:

Cuando a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza la vivienda asegurada fuera fácilmente accesible desde el exterior, el asegurador enviará a su cargo personal de seguridad cualificado durante un **máximo de 24 horas**, contadas a partir de la llegada de éstos a la vivienda asegurada, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

NO GARANTIZAMOS (continuación)

6.1.15. La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

6.2. ASISTENCIA MULTISERVICIOS

HORARIO Y ÁMBITO DE UTILIZACIÓN

• HORARIO Y TELÉFONO:

Salvo en las garantías que se indica otro horario, estamos a su servicio las 24 horas de los 365 días del año en el teléfono **902 33 23 13**.

• ÁMBITO GEOGRÁFICO Y TEMPORAL:

Salvo en las garantías que se indica otro ámbito geográfico, esta cobertura será de aplicación

para hechos ocurridos dentro del territorio español y con sujeción al Derecho y Tribunales españoles.

Son objeto de cobertura exclusivamente los hechos ocurridos y los servicios solicitados durante el período de vigencia de la póliza.

DEFINICIONES

ASEGURADO:

Exclusivamente a efectos de las garantías que comprende esta cobertura, se consideran como asegurados a las personas que constituyen la unidad familiar del asegurado que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

HARDWARE:

Conjunto de los componentes que integran la parte material de una computadora.

INTERNET:

Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación.

ORDENADOR PERSONAL:

Ordenador de dimensiones reducidas con limitaciones de capacidad de memoria y velocidad, pero con total autonomía, y propiedad del asegurado.

SOFTWARE:

Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en un ordenador.

ALCANCE DE LA GARANTÍA

SERVICIOS DE SALUD Y SOCIALES

6.2.1. Segunda Opinión Médica.

El asegurado podrá solicitar al asegurador que gestione la solicitud de una segunda opinión médica sobre una enfermedad grave que previamente le haya sido diagnosticada en España. Para ello, el asegurado deberá solicitarlo mediante llamada telefónica y deberá facilitar el informe médico inicial junto con las pruebas ya practicadas que el asegurador trasladará al centro médico especializado con el que éste ha acordado el servicio, a fin de estudiar, analizar e informar posteriormente al asegurado de las conclusiones derivadas del estudio.

El asegurador garantiza la confidencialidad de toda la información. **Si fueran necesarias pruebas médicas adicionales, a juicio de los médicos especialistas que valoran el caso, éstas serán a cargo del asegurado.**

Este servicio se prestará en horario de 9:00 a 19:00 de Lunes a Viernes (excepto festivos de carácter nacional).

La presente garantía no constituye un Seguro de Enfermedad ni de Asistencia Sanitaria.

6.2.2. Orientación Psicológica Telefónica.

Mediante esta garantía el asegurador pondrá a disposición del asegurado un psicólogo, para que le

oriente y asesore psicológicamente por teléfono en situaciones de tensión emocional, malestar, dudas o preocupaciones relativas a la salud, relaciones familiares, laborales, acoso escolar, etc. Con objeto de proporcionar apoyo para encontrar la vía de solución de determinados problemas o conflictos.

El servicio psicológico aconsejará, a la vista de los datos de la solicitud del servicio, lo que estime oportuno y orientará al asegurado para una mejora de su estado psicológico y emocional.

En caso de acoso escolar, este servicio será proporcionado exclusivamente a los padres o tutores del menor acosado, a quienes, además del asesoramiento y orientación psicológica, se les ofrecerá información de interés relacionada con esta problemática y pautas para combatirla.

En ningún caso el servicio de orientación psicológica diagnosticará ni prescribirá tratamiento alguno. Cuando la consulta derive de una situación clínica de urgencia, se activarán los servicios públicos de urgencia, o bien se dirigirá al asegurado a su médico de cabecera o al especialista que corresponda.

Este servicio se prestará en horario de 9:00 a 19:00 de Lunes a Viernes (excepto festivos de carácter nacional).

6.2.3. Orientación Social Telefónica.

Mediante esta garantía el asegurador proporcionará apoyo telefónico, con posible derivación a Servicios de carácter público, en relación con situaciones de necesidad o asistencia social.

Queda incluida la orientación y asesoramiento telefónico respecto a:

- a. Recursos sociales y asistenciales del Municipio y de la Comunidad
- b. Tutela del Mayor
- c. Teleasistencia, Ayuda domiciliaria, Centros de día, Residencias, Ayudas Técnicas
- d. Incapacitación
- e. Situaciones de riesgo social y familiar (incluido el maltrato o problemas similares).
- f. Localización de recursos.
- g. Dependencia y trastornos degenerativos: recursos sociales y sanitarios,
- h. Voluntariado, Asociaciones.

Este servicio se prestará en horario de 9:00 a 19:00 de Lunes a Viernes (excepto festivos de carácter nacional).

6.2.4. Telefarmacia.

En caso de que el asegurado necesite un medicamento, un colaborador del asegurador se personará, en el mínimo espacio de tiempo posible, en el domicilio del asegurado con el fin de recoger la receta médica necesaria para la adquisición de la correspondiente medicina. Después, se dirigirá a la farmacia más próxima para adquirir el medicamento y lo entregará en mano en el domicilio del asegurado quién le satisfará el importe al que ascienda la factura del producto adquirido y el desplazamiento. En aquellos casos en los que no fuese necesaria la receta médica para la compra del producto farmacéutico, el colaborador del asegurador se dirigirá directamente a la farmacia.

El asegurado deberá facilitar el nombre comercial del producto y el tipo de presentación (comprimidos, ampollas, cápsulas, emulsiones, etc).

Este servicio será abonado, en efectivo y en el momento de la entrega del medicamento, por el asegurado, previa aceptación de presupuesto, siendo por cuenta exclusiva del asegurado el coste del desplazamiento y del medicamento.

SERVICIOS TECNOLÓGICOS

6.2.5. Asistencia Informática Remota.

Este servicio permite al asegurado ponerse en contacto con un técnico cualificado, mediante teléfono o chat en internet (**www.ocaso.es**), con el fin de disponer de soporte en la utilización de un ordenador personal (de sobremesa o portátil), tablet o smartphone, en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Se prestará asistencia sobre hardware, software, internet y multimedia tanto para Microsoft como para Mac, Linux y Android .

Los servicios incluidos son:

- a. Ayuda en el manejo de las aplicaciones, herramientas existentes en el mercado y comunicaciones soportadas.
- b. Instalación y desinstalación de las mismas .
- c. Actualización y configuración del sistema operativo y de cualquier aplicación para el software, siempre que el asegurado disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- d. Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas.
- e. Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras o escáneres.
- f. Configuración de puntos de restauración en caso de avería lógica del sistema e instalación, si el asegurador lo estima conveniente, de software específico.
- g. Configuración de cuentas de correo electrónico, ya sean de dominio privado o de servidores de Internet.
- h. Limpieza de virus mediante herramientas específicas y optimización del sistema operativo.
- i. Configuración de redes y dispositivos 3G .

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo. Si el asegurado no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible y que el asegurado disponga de la licencia pertinente o el software sea gratuito .

El asegurado deberá, previamente a la toma de control remoto del equipo, realizar copias de seguridad de los datos, software u otros ficheros almacenados en los discos de su ordenador u otros soportes.

El número máximo de dispositivos a los que se prestará el servicio es de cuatro por cada póliza contratada.

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos .

Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, así como servidores.

Este servicio no incluye el soporte a programas o software de gestión específicos.

6.2.6. Asistencia Informática a domicilio.

A petición del asegurado, el asegurador prestará a domicilio los servicios siguientes:

- a) Los servicios especificados en el apartado **6.2.5.**, sin cargo económico para el asegurado, si la incidencia no se ha podido solucionar por control remoto. Esta garantía solo es de aplicación si se

ha intentado solventar previamente la incidencia mediante conexiones, plenamente operativas, por control remoto y **la asistencia se prestará en días laborables y no incluye, en caso de resultar necesarios, el coste de los materiales.**

- b) El servicio para solucionar cualquier incidencia distinta a la establecida en el párrafo anterior. **En este caso, todos los costes, incluyendo el desplazamiento, los materiales y/o la mano de obra de este servicio serán a cargo exclusivo del asegurado.**

Estos servicios, de carácter nacional, están supeditados a la disponibilidad local de técnicos informáticos.

6.2.7. Asistencia Tecnológica del Hogar.

Este servicio permite al asegurado ponerse en contacto con un técnico cualificado, mediante teléfono o chat (www.ocaso.es) en internet, con el fin de disponer de soporte general en la utilización de dispositivos tecnológicos, en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de dispositivos:

- a. TDT
- b. DVD
- c. Blu-Ray
- d. Cámara digital
- e. Video digital
- f. Marco de fotos digital
- g. Teléfono móvil
- h. Videoconsolas
- i. Discos multimedia

Para poderse prestar este servicio será condición necesaria que el manual de utilización del dispositivo tecnológico sobre el que se solicita asistencia, se encuentre disponible en internet y en castellano.

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos objeto de la presente garantía.

Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, así como servidores.

6.2.8. Copia de Seguridad On-Line.

Este servicio permite al asegurado ponerse en contacto con un técnico cualificado con el fin de disponer del servicio de copia de seguridad on-line.

Los servicios incluidos son:

- a. La instalación del programa de copia de seguridad por un técnico cualificado en una sesión remota.
- b. La configuración del programa para la realización automática de la copia.
- c. El asesoramiento en los ficheros para incluir en la copia de seguridad.
- d. Recomendación en la creación del usuario y la contraseña que permitirá el acceso al servicio y a la información guardada en la copia de seguridad on-line.
- e. **El tamaño máximo predeterminado de la copia de seguridad on-line es de 10 Gb.**
- f. La posibilidad de acceder a los ficheros guardados en la copia de seguridad.

El asegurador, una vez programada la copia on-line, no tiene acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. Es responsabilidad del usuario conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio.

El asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad así como de la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del asegurado y por causas ajenas al control del asegurador.

Sólo se podrá disponer de una copia de seguridad por póliza y año de seguro.

6.2.9. Descargas de Software.

El asegurado podrá solicitar la descarga e instalación de programas informáticos seleccionados por el asegurador por su utilidad para un correcto funcionamiento de los ordenadores personales objeto del presente contrato de seguro.

El asegurado podrá descargar todos los programas que considere oportunos de un catálogo previamente definido por el asegurador.

Tanto la descarga como la licencia del programa serán gratuitas.

6.2.10. Recuperación de Datos.

6.2.10.1. Garantizamos:

Hasta un máximo de 2 siniestros y 2.000 euros por año de seguro, se prestará esta garantía de Recuperación de Datos para aquellos dispositivos de almacenamiento de datos, propiedad del asegurado, que sufran una avería lógica o física y que impidan el acceso a la información contenida en el soporte dañado mediante el uso del Sistema Operativo.

Para poder llevar a cabo la prestación de la garantía, es preciso disponer físicamente del soporte de almacenamiento de información dañado y de la autorización expresa del asegurado para acceder al contenido del mismo.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de la prestación de esta garantía ni se indemnizará o compensará en forma alguna en caso de no lograrse la recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte.

El asegurador declina toda responsabilidad en caso de que el intento de recuperación de los datos cause daños mayores en el soporte o dispositivo e incluso su completa destrucción o pérdida definitiva de los datos contenidos en el mismo.

El asegurador y las entidades que éste contrate para la realización de los trabajos de recuperación, bajo ningún concepto, serán considerados responsables por cualquier daño directo o indirecto de ningún tipo, que pudiera resultar de la utilización por parte del asegurado de los datos recuperados, ni de cualquier reclamación que pudiera efectuarse por terceros en relación con la titularidad de los bienes y derechos sobre los soportes y/o los datos objeto de la garantía.

Asimismo, el asegurador y el asegurado acuerdan considerar como estrictamente confidencial cualquier información, datos, métodos y documentación de la que puedan tener conocimiento como consecuencia de la utilización de la presente garantía.

La garantía de Recuperación de Datos se prestará sobre los soportes de almacenamiento de datos, utilizados en los equipos de procesamiento informático propiedad del asegurado y que formen parte del Contenido de la presente póliza.

Las causas que generan el derecho a utilizar esta garantía son:

- a. Daños externos como accidentes, daños por agua, caídas o incendio.
- b. Errores humanos.
- c. Virus informáticos.
- d. Problemas de Software.
- e. Problemas de Hardware.

6.2.10.2. No garantizamos:

Quedan excluidos los ficheros y dispositivos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza y, en todo caso, se excluyen del servicio los sistemas de almacenamiento complejos (grupos de volúmenes físicos), los servidores de aplicaciones, las cintas de back-up y los servidores web.

No están incluidas en esta garantía, las reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.

No se garantizan las averías o pérdida de datos del dispositivo de soporte entregado, salvo las incluidas en la garantía ofrecida por el fabricante.

Quedan excluidas las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega al asegurador para su recuperación.

La recuperación resulta imposible en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobreescritura del soporte o el conocido como “Head-Crash” (pérdida de la película magnética por “aterizaje de cabezas”).

Está excluida la recuperación de originales de películas, CD, juegos y otras aplicaciones.

La viabilidad de la recuperación disminuye en casos de:

- a. Manipulación por personal no profesional.
- b. Incendios.
- c. Pérdida de pistas (sobreescrituras de configuración interna del disco).
- d. Sobreescrituras de información (Ejemplo: formateo y reinstalación).
- e. Impactos.

Quedan excluidos los dispositivos de uso profesional.

6.2.10.3. Tramitación de siniestros de Recuperación de Datos.

El procedimiento que se seguirá para la prestación de esta garantía será el siguiente:

- a. El asegurador recogerá, mediante una empresa de mensajería, el soporte dañado incluyendo, si los tuviera, los discos especiales de arranque, las contraseñas para acceder al sistema, a los directorios y a los programas necesarios para ejecutar los ficheros que se necesite recuperar.

- b. **El asegurador se exime de toda responsabilidad sobre la pérdida o daños que el soporte pueda sufrir durante el envío o transporte, hasta o desde cualquiera de las instalaciones, así como por la pérdida de beneficios o cualquier consecuencia derivada de ello.**
- c. Una vez recibido el soporte dañado, se procederá a su inmediato análisis y diagnóstico con el fin de iniciar el proceso de recuperación de los datos contenidos en el mismo.
- d. Una vez concluido el proceso de recuperación de los datos del soporte dañado, el asegurador enviará al asegurado la información recuperada en un soporte nuevo o DVD sin cargo para el asegurado. Los gastos de transporte originados por el envío del soporte correrán a cargo del asegurador.
- e. Con el propósito de cubrir cualquier posible extravío durante el envío del soporte de entrega, se grabará y guardará en lugar seguro una copia de seguridad de la información recuperada. Una vez transcurridos quince días desde la fecha de envío al asegurado del soporte de entrega, se destruirá definitivamente dicha copia de seguridad.

6.2.11. Tarjetas y Acceso a Cuentas Bancarias por Internet.

6.2.11.1. Uso fraudulento de tarjetas y acceso a cuentas bancarias.

Hasta 1.000 euros por siniestro y año de seguro y con ámbito mundial, se dará cobertura a las pérdidas económicas que se deriven del uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito o del acceso a cuentas bancarias cuyo titular sea el asegurado cuando concurren todas las siguientes circunstancias:

- a. Que el uso fraudulento sea realizado por terceros.
- b. Que la operación fraudulenta sea realizada por internet.
- c. Que el uso fraudulento sea realizado en cualquier momento hasta las 48 horas posteriores a la notificación de uso fraudulento de las claves, robo, expoliación o extravío a la entidad emisora o de la notificación a la entidad financiera del acceso a las cuentas bancarias.
- d. Que sea presentada denuncia ante las autoridades policiales.
- e. Que se justifiquen los movimientos mediante los correspondientes extractos.

6.2.11.2. Anulación de Tarjetas.

En caso de notificación por parte del asegurado de la utilización indebida en Internet de sus tarjetas bancarias y no bancarias, el asegurador procederá a la cancelación de las mismas ante los emisores de éstas.

6.2.11.3. Gestión de Suministro de Acceso a Internet.

A petición del asegurado, el asegurador realizará las gestiones telefónicas que sean necesarias así como el envío de documentos y escritos para solicitar los trámites necesarios para darse de alta, baja o realizar modificaciones en el contrato con el proveedor del acceso a Internet.

El asegurador no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones ni se hace responsable de los retrasos, ausencias de respuesta, penalizaciones, cargos en cuenta o cualquier otro perjuicio que causen al asegurado los proveedores del servicio de acceso a Internet.

6.2.12. Rastreo de ordenadores y dispositivos móviles robados.

Este servicio permite al asegurado instalar en su ordenador de sobremesa, portátil, netbook o dispositivos móviles un software que rastrea la ubicación del aparato y recopila información que puede contribuir a su recuperación y/ o a identificar al autor del robo.

Los servicios incluidos son:

- a) La instalación del programa por un técnico cualificado en una sesión remota.
- b) La configuración del programa para su plena operatividad.

El asegurador declina cualquier responsabilidad sobre la eficacia del software instalado así como de la posible pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte de terceros y por causas ajenas al control del asegurador.

6.2.13. Borrado digital y Gestión del final de la vida digital.

Estos servicios permiten solicitar la cancelación de todos los datos personales de los asegurados según figura en los apartados 6.2.13.1. y 6.2.13.2.

Entre otras, se incluye la solicitud de cancelación en:

- a) Redes sociales.
- b) Redes profesionales.
- c) Blogs.
- d) Webs de cualquier tipo que alberguen información personal, salvo las que correspondan a medios de comunicación u Organismos Oficiales.
- e) Cuentas de correo electrónico.

Para poder prestar el servicio, el solicitante deberá facilitar instrucciones por escrito de las tareas a realizar, debidamente firmadas y copia de su Documento Nacional de Identidad u otro documento legal identificativo.

En el caso de negarse la página web a cancelar la información personal, se asesorará al solicitante o sus causahabientes sobre las opciones existentes para realizar por su cuenta una reclamación de carácter jurídico, la denuncia ante la Agencia de Protección de Datos en caso de resultar factible o una gestión de otro tipo.

En función de las diferentes características de la página web, como el país donde se ubique la empresa que la gestiona o la transparencia de sus responsables, puede no resultar eficaz nuestro servicio, por lo que el asegurador no garantiza la obtención de resultado alguno y no se responsabiliza de ningún perjuicio que pueda sufrir el asegurado.

6.2.13.1. Borrado digital

El servicio permite solicitar la cancelación de los datos personales de los asegurados, que aparezcan en páginas de Internet, siempre con sujeción a la legislación vigente en cada momento.

A solicitud del asegurado, se realizará un rastreo previo para detectar las páginas web, en las que aparezca información personal y posteriormente, el asegurado deberá indicar las páginas web en las que desea que se cancelen sus datos personales.

6.2.13.2. Gestión del final de la vida digital

El servicio permite a los herederos legales del asegurado fallecido solicitar la liquidación de la presencia de éste en Internet.

Los servicios incluyen la revisión, mediante todas las sesiones de control remoto necesarias, de todos los dispositivos tecnológicos del asegurado como PC's, netbooks, portátiles, blackberry, etc., incluyendo la copia o borrado de archivos, la desinstalación de programas o el formateo de los dispositivos y, en caso de resultar necesario, incluye también sin ningún coste adicional para el asegurado, la presencia de un técnico en el domicilio del asegurado para la realización de estas tareas, en horario laborable, **con un límite máximo de 5 horas.**

La prestación del servicio resulta imposible si los familiares no disponen de las claves de acceso a correos electrónicos, páginas webs, redes sociales o foros de cualquier tipo.

Se excluye la prestación del servicio en caso de conflicto entre los herederos legales del asegurado.

El asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada, borrada o recuperada así como de la pérdida de información por causas ajenas al control del asegurador.

6.2.14. Control parental de Internet.

El asegurado podrá solicitar la configuración de una cuenta de usuario específica para gestionar y filtrar los contenidos de Internet a los que puedan acceder los menores cuando estén utilizando un dispositivo informático, con conexión a Internet, sin supervisión de un adulto.

Las principales funcionalidades que se pueden configurar son:

- a) Limitación de acceso a determinados contenidos.
- b) Limitación de tiempo de conexión.
- c) Establecimiento de una banda horaria para la conexión.
- d) Reporte de webs visitadas, de conversaciones por chat, de envíos de emails.
- e) Control de programas y juegos que puedan usar.
- f) Bloqueo del acceso a películas y programas de televisión inapropiados.

La eficacia de este servicio está limitada por las características tecnológicas de cada tipo de dispositivo.

6.2.15. Certificación Electrónica ante violencia digital a menores.

Si un menor, asegurado en la presente póliza, es objeto de acoso por cualquier medio de comunicación electrónica, **salvo llamadas de voz (telefónicas o mediante cualquier otro sistema)**, el asegurador asumirá el coste de la emisión de un certificado de veracidad en los siguientes términos:

- a) Se podrá instalar una aplicación en el dispositivo, mediante descarga de la misma, que realizará un análisis de las comunicaciones, identificando el teléfono receptor y medio en que se han recibido. Será necesario la identificación y fecha de nacimiento de los menores que están siendo objeto de acoso. Esta aplicación se desactivará una vez emitido el certificado.
- b) Se analizará el dispositivo en un laboratorio especializado al efecto, para la extracción de las evidencias digitales. Dicho dispositivo será recogido y entregado en el domicilio del asegurado y transportado al laboratorio sin coste adicional.

Una vez llevadas a cabo alguna de estas 2 acciones, la certificación se realizará de la siguiente forma:

- c) Toma y análisis contextual de evidencias, considerando todos los contenidos relacionados con la violencia digital.
- d) Se emitirá el informe con certificación de veracidad y cadena de custodia, que se entregará al asegurado.

OTROS SERVICIOS Y GESTIONES GARANTIZADAS

6.2.16. Anulación de Tarjetas por robo o Pérdida.

En caso de notificación por parte del asegurado del robo o pérdida de sus tarjetas bancarias y no

bancarias emitidas en España, el asegurador procederá a la cancelación de las mismas ante los emisores de éstas.

6.2.17. Bloqueo de dispositivos móviles.

En caso de notificación por parte del asegurado del robo o pérdida de su dispositivo móvil, el asegurador procederá a comunicar dicha circunstancia al operador correspondiente solicitando el bloqueo del mismo .

El asegurador no será responsable de los usos indebidos en ningún caso.

6.2.18. Cambio de Domiciliaciones Bancarias.

A través de este servicio el asegurado podrá solicitar el cambio de domiciliaciones bancarias de cualquier tipo de recibo a nivel nacional, siempre que no se requiera de una intervención directa del asegurado.

Para la realización del servicio, el asegurado deberá comunicar los datos referidos a las domiciliaciones que desea cambiar, así como cumplimentar la documentación correspondiente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. El asegurado, tras la solicitud de cambio de domiciliación, recibirá a través de e-mail, fax u otros medios un documento de Orden de domiciliación de recibos.
- b. Una vez debidamente cumplimentada y firmada la Orden, la remitirá por fax al asegurador junto con las fotocopias de los recibos cuya domiciliación desea cambiar.

El asegurador no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones ni se hace responsable de los retrasos, ausencias de respuesta, penalizaciones, cargos en cuenta o cualquier otro perjuicio que causen al asegurado las entidades que deben hacer efectivo el cambio de domiciliaciones bancarias.

6.2.19. Gestión Telefónica de Suministros de Consumo.

A petición del asegurado, el asegurador realizará las gestiones telefónicas necesarias para darse de alta, baja o realizar modificaciones en los contratos del agua, luz, gas y teléfono.

El asegurador no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones ni se hace responsable de los retrasos, ausencias de respuesta, penalizaciones, cargos en cuenta o cualquier otro perjuicio que causen al asegurado las empresas suministradoras y/o que facturan dichos contratos.

6.2.20. Asesoramiento Telefónico sobre Gestiones Administrativas.

El asegurador proporcionará al asegurado asesoramiento telefónico sobre gestiones administrativas de las siguientes especialidades:

- a. Tráfico
- b. Transportes
- c. Escrituras
- d. Hipotecas
- e. Sucesiones y últimas voluntades
- f. Certificados
- g. Caza y Pesca

Este servicio se prestará en horario de 9:00 a 19:00 de Lunes a Viernes (excepto festivos de carácter nacional).

6.2.21. Acceso a la Red de Gestorías Administrativas.

El asegurado tendrá derecho a acceder a la Red Nacional de Gestorías del asegurador en unas condiciones económicas ventajosas, lo que supone un mínimo de un 10% de descuento sobre la tarifa aplicada al público general por la gestoría administrativa correspondiente. **En todo caso, será de cuenta exclusiva del asegurado el coste del servicio que solicite a la Gestoría.**

Esta red de gestorías tiene implantación nacional y pone a disposición de los asegurados servicio en todas las capitales de provincia.

6.2.22. Servicio de Reservas.

Conforme a la información previa que le facilite en cada caso el asegurado, el asegurador se encargará de las gestiones y trámites para realizar las siguientes reservas, **siendo por cuenta exclusiva del asegurado los costes generados por las mismas y su envío:**

- a. Reserva y emisión de billetes de avión (nacional): Se realizará la reserva y, en su caso, la compra y emisión del billete.
- b. Reserva y emisión de billetes de RENFE (nacional): Se realizará la reserva y, en su caso, la compra y emisión del billete.
- c. Reserva de hoteles y programas de viaje (nacional) y emisión de bonos: Realización de la reserva y, en su caso, la compra y emisión del bono del hotel seleccionado.
- d. Viajes programados: Se realizará la reserva y, en su caso, la compra y emisión del viaje seleccionado entre las propuestas de mayoristas.
- e. Reserva de entradas-espectáculos (nacional): Se facilitará al cliente la reserva de entradas de espectáculos, poniendo el asegurado en conferencia tripartita con las empresas que correspondan según el tipo de entradas que soliciten.
- f. Reserva de restaurantes (nacional): Se efectuará la reserva en el restaurante elegido, condicionado a la disponibilidad de mesa en la fecha y hora deseadas.
- g. Reserva de coches de alquiler (nacional): Se proporcionará al asegurado, la puesta a disposición de un vehículo de alquiler.

Los servicios anteriores que deban ser prestados por una Agencia de Viajes, se gestionarán a través de la Agencia de Viajes cuyos datos figuran en las Condiciones Particulares.

6.2.23. Servicio de Envíos.

El asegurador se encargará de las gestiones y trámites para realizar los siguientes envíos, **siendo por cuenta del asegurado los costes generados por los mismos:**

- a. Envío de flores (nacional e internacional): Se facilitará un menú con distintos tipos de arreglos florales para su entrega al destinatario que indique el asegurado, en el horario comercial de floristerías.
- b. Envío de Fax (nacional e internacional): Se enviará en nombre del asegurado, un mensaje vía fax al destinatario que éste indique.
- c. Envío de telegramas: Se enviará en nombre del asegurado un mensaje vía telegrama al destinatario que éste indique.
- d. Envío de taxi (nacional): Se pondrá en contacto al asegurado con la compañía de taxis.

Este servicio estará supeditado a las disponibilidades locales.

6.2.24. Conexión con Reparadores, Instaladores y Profesionales Varios.

Mediante esta garantía, el asegurador, a demanda del asegurado **y siempre que no medie ningún siniestro cubierto por la presente póliza**, enviará al domicilio de éste o pondrá en conexión con él a profesionales dedicados a las siguientes actividades:

- | | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| 1. Albañilería | 14. Guardamuebles |
| 2. Antenistas | 15. Jardinería |
| 3. Barnizadores | 16. Limpiacristales |
| 4. Carpintería de madera | 17. Limpieza en general |
| 5. Carpintería metálica | 18. Mudanzas |
| 6. Cerrajería | 19. Parquetistas |
| 7. Contratistas | 20. Persianas |
| 8. Cristaleros | 21. Pintura |
| 9. Electricistas | 22. Tapiceros |
| 10. Enmoquetadores | 23. Técnicos de electrodomésticos |
| 11. Escayolistas | 24. Técnicos de porteros automáticos |
| 12. Fontanería | 25. Técnicos de TV, DVD y video. |
| 13. Guarda de Seguridad | |

En cualquier caso, el asegurador asumirá el coste del desplazamiento del profesional a la vivienda asegurada, **siendo por cuenta del asegurado cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de las prestaciones que éste solicite al profesional.**

El asegurador garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de la presente garantía. **El asegurado podrá solicitar este servicio en horario de 9:00 a 19:00 de Lunes a Viernes (excepto festivos de carácter nacional).**

ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO

Todos los servicios que se garantizan en la presente cobertura serán prestados por la entidad especializada que figura en las Condiciones Particulares, la cual utilizará, cuando ello sea legalmente exigible, a empresas y profesionales debidamente habilitados para la prestación de los servicios anteriormente mencionados.

A los efectos del debido cumplimiento de las garantías previstas en esta cobertura, el tomador presta su expreso consentimiento para que OCASO, S.A. ceda sus datos personales a la entidad especializada prestadora del servicio y a los profesionales y empresas concertados con dicha entidad.

● 6.3. ASISTENCIA BRICOLAJE

GARANTIZAMOS

6.3.1. A petición del tomador o asegurado, el asegurador enviará un profesional a la vivienda asegurada para realizar los siguientes servicios de bricolaje y mantenimiento no urgentes. Esta garantía incluye los gastos de desplazamiento y el coste de la mano de obra **(hasta 3 horas**

NO GARANTIZAMOS

6.3.11. El coste de los materiales empleados para la realización del servicio solicitado.

6.3.12. El coste de la mano de obra correspondiente al exceso de las 3 horas garantizadas.

GARANTIZAMOS (continuación)

por intervención), quedando exclusivamente a cargo del asegurado el coste del material empleado:

6.3.1.1. Especialidad ELECTRICIDAD:

- Sustitución de enchufes o interruptores de luz (incluidos sus embellecedores), bombillas, tubos de neón, fluorescentes y cebadores **(sin cambios de ubicación)**.
- Instalación o sustitución de lámparas y/o apliques donde existan puntos de luz.
- Creación de nuevos puntos de luz, tomas de corriente, teléfono o televisión, realizando la instalación en superficie.
- Instalación de canaletas para ocultar cables.
- Puesta en marcha, conectividades y configuración del equipamiento tecnológico: TDT, DVD, Blu-Ray, Cámara Digital, Home Cinema, Video Digital, Ordenadores, TV y Video Consolas.

6.3.1.2. Especialidad FONTANERÍA:

- Sustitución de grifos o instalación de uno nuevo donde exista toma de agua, así como el ajuste de grifos sueltos.
- Pequeños desatascos que se puedan resolver mediante uso de productos líquidos especiales o mediante desatascadores manuales.
- Cambios de mecanismo de cisterna.
- Colocación de soporte de ducha y conexión **(sin obra de fontanería)**.
- Sellado con silicona de juntas deterioradas de bañera, ducha, lavabo o fregadero.
- Purgar radiadores.

6.3.1.3. Especialidad CARPINTERÍA:

- Montaje de muebles kit, colocación de estanterías.
- Instalación de manillas, pomos, tiradores y cerrojos en puertas interiores.
- Cambio de bisagras en puertas de

NO GARANTIZAMOS (continuación)

6.3.13. Cualquier servicio distinto a los expresamente garantizados.

6.3.14. Servicios en viviendas distintas a la asegurada.

6.3.15. Trabajos realizados por profesionales distintos a los enviados por el asegurador.

GARANTIZAMOS (continuación)

muebles de cocina, baño y auxiliares de madera.

- Colocación de protector de esquinas de pared y tapajuntas de unión entre 2 suelos diferentes.
- Colgar o fijar cuadros, espejos o figuras decorativas adosadas a paredes.
- Colocación de accesorios de baño y cocina.
- Encolar sillas, mesas y camas de madera.

6.3.1.4. OTRAS Especialidades:

- Instalación de cortinas, visillos y estores.
- Aislamiento de ventanas **(solo incluye colocación de burlete en hoja y marco y fijación del cristal con silicona si fuera necesario)**.
- Arreglo de averías de persianas enrollables **sin mecanismo** eléctrico.

6.3.2. El número máximo de intervenciones garantizadas por anualidad de seguro figura en las Condiciones Particulares de la póliza. En una misma intervención se pueden solicitar varios servicios **siempre que sean de la misma especialidad**. Es conveniente que el asegurado tenga a disposición del profesional que realizará el servicio, todos los materiales y elementos necesarios para llevarlo a efecto.

6.3.3. Los servicios solicitados se realizarán de **lunes a viernes no festivos**, en horario de **9:00 a 19:00 horas**.

- 7. GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS
- 7.1. SALVAMENTO, DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO

GARANTIZAMOS

Los gastos ocasionados por:

El salvamento de los bienes asegurados, demolición y desescombros ocasionados por un siniestro cubierto por el seguro.

- 7.2. DESALOJAMIENTO FORZOSO O INHABITABILIDAD

GARANTIZAMOS

Siempre que se asegure el Contenido, los gastos ocasionados por el traslado eventual del mobiliario y enseres salvados y el alquiler de otra vivienda de similares características a la asegurada, a consecuencia de la inhabilitación de ésta, producida por un siniestro cubierto y por un **periodo no superior a un año**.

- 7.3. REPOSICIÓN DE DOCUMENTACIÓN PERSONAL, ARCHIVOS Y DOCUMENTOS.

GARANTIZAMOS

Siempre que se asegure el Contenido:

7.3.1. Los gastos de expedición de documentos de carácter personal (D.N.I., carnet de conducir, pasaporte, etc.) del asegurado, familiares y personas que de él dependan y con él convivan, a consecuencia de robo, atraco o extravío de los mismos.

7.3.2. Los gastos que se originen por la reposición material de documentos particulares de carácter público, debidos a la desaparición, destrucción o deterioro, como consecuencia de un siniestro amparado por alguna de las garantías de la póliza, en el interior de la vivienda asegurada.

NO GARANTIZAMOS

7.3.11. Documentos, títulos y archivos que tengan relación con cualquier actividad industrial, comercial o profesional y los informáticos.

● 7.4. ACTOS DE VANDALISMO

GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

7.4.1. Actos de vandalismo cometidos individual o colectivamente por terceros.

7.4.2. Acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones o manifestaciones conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, **salvo que las citadas actuaciones tengan el carácter de motín o tumulto popular.**

NO GARANTIZAMOS

7.4.11. Los bienes situados en el exterior de la vivienda.

7.4.12. Daños o gastos ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

● 7.5. CAÍDA DE ÁRBOLES, POSTES Y ANTENAS

GARANTIZAMOS

7.5.1. Los daños materiales producidos a los bienes asegurados por la caída de árboles, postes y antenas.

7.5.2. Los gastos ocasionados por la retirada de los árboles, postes o antenas que han ocasionado los daños garantizados.

NO GARANTIZAMOS

7.5.11. Los daños materiales producidos a los árboles, postes o antenas que produzcan el impacto.

● 7.6. COLISIÓN DE VEHÍCULOS O CAÍDA DE AERONAVES

GARANTIZAMOS

7.6.1. Los daños materiales producidos por terceros a consecuencia de impacto de vehículos y aeronaves o de las mercancías en ellos transportadas.

● 7.7. ONDAS SÓNICAS

GARANTIZAMOS

7.7.1. Los daños materiales producidos por ondas sónicas causadas por aeronaves o aeronaves.

NO GARANTIZAMOS

7.7.11. Los objetos no fijados.

● 7.8. RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA

GARANTIZAMOS

7.8.1. Los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes de la ocurrencia de un siniestro amparado por las garantías de la póliza, que afecte al Continente de cualquiera de las habitaciones de la vivienda.

El alcance de la cobertura queda limitado a la habitación donde se produjo el daño cubierto, no siendo extensible a otras.

El límite máximo de indemnización por siniestro se establece en las Condiciones Particulares.

NO GARANTIZAMOS

7.8.11. Los aparatos o elementos sanitarios.

7.8.12. Las lunas, cristales, espejos, murales y cualquier otro material decorativo con valor artístico.

● 7.9. DAÑOS ELÉCTRICOS

GARANTIZAMOS

7.9.1. Los daños materiales producidos por sobretensiones, cortocircuitos y/o propia combustión, como consecuencia de corrientes anormales de la electricidad, que afecten a los bienes que componen el Continente y/o Contenido, **hasta la suma asegurada que figure en las Condiciones Particulares con respecto a esta garantía, para cada uno de dichos conceptos (Continente y/o Contenido).**

NO GARANTIZAMOS

7.9.11. Cuando la instalación eléctrica no cumpla las normas legales vigentes.

7.9.12. Lámparas, tubos eléctricos y catódicos.

7.9.13. Desgaste normal.

7.9.14. Aparatos con una antigüedad superior a 8 años desde su primera venta al público.

7.9.15. Daños cubiertos por la garantía del fabricante.

7.9.16. Las averías no producidas por las causas cubiertas, así como los defectos de funcionamiento de los aparatos y los defectos estéticos que no afecten a su funcionamiento.

7.10. DETERIORO DE ALIMENTOS EN APARATOS FRIGORÍFICOS

GARANTIZAMOS

7.10.1. Hasta la cantidad que figura para esta garantía en las Condiciones Particulares y siempre que se asegure el Contenido, los daños materiales producidos a los alimentos depositados en aparatos frigoríficos, ocasionados por una paralización de los mismos, superior a seis horas, a consecuencia de:

- Avería del aparato frigorífico.
- Fallos imprevistos en el suministro de energía eléctrica.
- Siniestros cubiertos por alguna garantía contratada en la póliza.

NO GARANTIZAMOS

7.10.11. Los daños producidos en los periodos en que la vivienda haya quedado deshabitada más de 8 días consecutivos, aunque los daños se produjeran en los primeros días.

7.11.12. Los daños producidos por cortes de suministro eléctrico por falta de pago.

7.11. EQUIPAJE EN HOTEL, APARTAMENTO O VIVIENDA TEMPORAL.

GARANTIZAMOS

7.11.1. Hasta el límite máximo por siniestro que se establece en las Condiciones Particulares para esta garantía, los objetos que en concepto de equipajes hayan sido trasladados exclusivamente por el asegurado, su cónyuge o pareja de hecho (inscrita en el registro correspondiente) y familiares que de ellos dependan y convivan habitualmente con ellos, durante el período de sus estancias fuera de la vivienda habitual, **siempre que los daños se produzcan por una causa cubierta por alguna de las garantías incluidas en la póliza,** cuando los bienes se encuentren dentro de la habitación de un hotel o dentro de un apartamento o vivienda expresamente alquilados para este fin.

La vivienda, apartamento u hotel han de encontrarse a una distancia superior a 25 Kms. de la residencia habitual, dentro del territorio nacional, Portugal, Andorra o Gibraltar y el período de alquiler habrá de ser inferior a 60 días.

NO GARANTIZAMOS

7.11.11. Las joyas y el dinero en efectivo.

7.11.12. Cuando la vivienda asegurada no constituya la residencia habitual del asegurado.

7.11.13. Los siniestros que ocurran en una vivienda o apartamento que sean propiedad del asegurado o que no se encuentren expresamente alquilados, con un documento o factura que justifique el pago de dicho alquiler.

7.11.14. El hurto.

● 7.12. VALOR A NUEVO

DEFINICIONES:

VALOR EN ESTADO DE NUEVO DEL CONTINENTE:

Valor de nueva construcción del inmueble o vivienda asegurada, con los mismos materiales o equivalentes cuando no fuera posible utilizar los primeros.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DEL CONTENIDO:

Precio de venta al público que tendrían en el mercado los objetos que componen el Contenido, como si fueran nuevos. En caso de no existir algún objeto en el mercado, se tomará el precio de otro de similares características y rendimiento.

VALOR REAL:

Valor económico que tiene un bien después de haber aplicado a su valor en estado de nuevo una reducción, teniendo en cuenta su antigüedad, estado de conservación y desgaste por uso.

ALCANCE DE LA GARANTÍA

7.12.1. Por esta garantía se amplía la cobertura de la póliza a la diferencia que exista entre el valor real y el valor en estado de nuevo del Continente, y/o Contenido asegurados, derogándose los artículos o apartados de las Condiciones Generales que se opongan a cuanto se estipula en esta garantía.

7.12.2. Para que esta garantía surta efecto:

Las sumas aseguradas del Continente y/o Contenido asegurados deben coincidir con los valores en estado de nuevo y de reposición a nuevo respectivamente. Si las sumas aseguradas fueran inferiores a dichos valores, la indemnización será reducida hasta llegar a la misma proporción que representa la suma asegurada con respecto a los citados valores en estado de nuevo y de reposición.

7.12.2.1. En cuanto al Continente:

La diferencia entre el valor real y el valor en estado de nuevo no podrá ser superior al 50% de éste; en el caso de que sea superado el porcentaje indicado, la indemnización se efectuará a valor real.

La indemnización será procedente si se efectúa la reconstrucción en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

Esta reconstrucción deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin realizar ninguna modificación respecto a su destino inicial.

Si no se reconstruye el inmueble, según establece el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real.

No obstante, si por imperativo legal, la reconstrucción no pudiera hacerse en el mismo lugar y se hiciera en cualquier otro, sería igualmente de aplicación lo estipulado en esta cobertura.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de nuevo y la correspondiente

al valor real, no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.

El asegurador, a petición del asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización, a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción del Continente -inmueble o vivienda-, previa justificación por el asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

7.12.2.2. En cuanto al Contenido:

La diferencia entre el valor real y el valor de reposición a nuevo no podrá ser superior al 30% de éste; en el caso de que sea superado el porcentaje indicado, la indemnización se efectuará a valor real .

● 7.13. DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL POR INFRASEGURO

DEFINICIONES:

INFRASEGURO:

Situación en la que la suma asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados.

REGLA PROPORCIONAL POR INFRASEGURO:

Reducción de la indemnización de los siniestros en caso de infraseguro, aplicando la misma proporción que representa la suma asegurada con respecto al valor del interés asegurado.

Por esta garantía queda excluida la aplicación de la regla proporcional por infraseguro , **cuando la diferencia entre la suma asegurada y el valor del interés en el momento de la ocurrencia del siniestro no sea superior al 15% de este último, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:**

- a) **Daños al Continente asegurado:** Los metros cuadrados de superficie construida de la vivienda deben coincidir con los declarados por el asegurado, que figuran en las Condiciones Particulares.
- b) **Daños al Contenido asegurado:** El desfase de los capitales debe ser a consecuencia de la incorporación de bienes adquiridos desde la última actualización de capitales.

En ningún caso, la indemnización por siniestro será superior a la suma asegurada de Continente y/o Contenido.

Esta garantía no será de aplicación a siniestros cuya indemnización corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros ni a los vehículos.

Una vez ocurrido un siniestro en el que haya sido de aplicación esta garantía, para que vuelva a ser efectiva, es imprescindible que se actualicen los capitales en la anualidad de seguro en la que ocurrió dicho siniestro.

● **7.14. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALES, CLÁUSULA “M”.**

ÍNDICE VARIABLE

Por esta cobertura se conviene que, salvo pacto expreso en contrario, los capitales asegurados por la póliza y a los que se hace mención expresa en las Condiciones Particulares, así como los límites específicos de las garantías que los tuvieran y la prima neta del seguro, quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del último Índice de Precios al Consumo interanual conocido, que publica el Instituto Nacional de Estadística en su boletín mensual, sin que por dicha modificación se pueda producir una disminución de los conceptos citados.

COMPENSACIÓN DE CAPITALES: Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado sobre Continente o Contenido en la presente póliza (**con independencia de la existencia de otras pólizas sobre el mismo riesgo, cuyos capitales no se tendrán en cuenta a estos efectos**), tal exceso podrá aplicarse a aquél de dichos conceptos insuficientemente asegurados, siempre que la prima neta resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobreprimas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. **Esta compensación será aplicable únicamente, a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, no modificándose, en ningún caso los coeficientes de aplicación del capital asegurado entre las diversas coberturas de la póliza.**

● **7.15. HUNDIMIENTO DEL TERRENO POR OBRAS**

GARANTIZAMOS

7.15.1. Los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de asentamientos o movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos), **siempre que provoquen daños sobre elementos estructurales y que comprometan la resistencia mecánica y estabilidad del edificio**, que tengan su causa en:

- a) Obras de construcción o reforma, realizadas por terceros en fincas o edificios colindantes.
- b) Obras públicas realizadas en las calles adyacentes o en el subsuelo.

NO GARANTIZAMOS

7.15.11. Si la autoridad competente no declara la ruina inminente y/o no exige el desalojo del inmueble por razón de seguridad de las personas.

7.15.12. Asentamientos, movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos), por causas distintas a las descritas.

7.15.13. Daños materiales que no comprometan la seguridad estructural del edificio.

7.15.14. Bienes durante su construcción o montaje.

7.15.15. Daños que tengan su origen en actuaciones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza, aunque se hubieran manifestado durante la vigencia de la misma.

NO GARANTIZAMOS (continuación)

7.15.16. Daños por obras realizadas en el propio edificio o en sus proximidades, en las que el promotor sea el asegurado o la comunidad de propietarios a la que pertenezca la vivienda asegurada, aunque las obras las lleve a cabo un tercero.

- **8. TODORRIESGO**
- **8.1. TODORRIESGO ACCIDENTAL**

DEFINICIONES:

FRANQUICIA: La cantidad expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

GARANTIZAMOS

8.1.1. Los daños materiales producidos, dentro de la vivienda garantizada, a los bienes asegurados por cualquier hecho accidental, súbito e imprevisto, no cubierto por el resto de las garantías de la presente póliza y que no esté expresamente excluido.

La cobertura, límites y exclusiones establecidos en el resto de garantías serán de aplicación, sin ningún tipo de ampliación, cuando el siniestro esté causado por algún hecho cubierto por las mismas.

En todo siniestro indemnizable, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

NO GARANTIZAMOS

8.1.11. Las exclusiones que figuran en cada garantía y las que son comunes a todas las garantías de la póliza.

8.1.12. Los daños causados por termitas, gusanos, polillas, insectos y/o animales de todo tipo.

8.1.13. Las simples pérdidas, desapariciones o extravíos.

8.1.14. Desgastes por uso de los bienes y averías de todo tipo.

8.1.15. Arañazos, raspaduras, desconchones y, en general, cualquier deterioro en la superficie de los bienes, salvo que hayan sido producidos por un hecho de mayor entidad cubierto por el seguro.

8.1.16. Cualquier franquicia que pudiera existir en esta u otra póliza.

8.1.17. El descabalamiento de colecciones o juegos.

8.1.18. Los daños por contaminación.

NO GARANTIZAMOS (continuación)

8.1.19. Expropiación, confiscación, nacionalización, requisita o daños por imperativo de cualquier gobierno o autoridad, de hecho o de derecho.

8.1.20. Los daños a vehículos, embarcaciones, sus accesorios y a los bienes en ellos transportados.

CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA

ASISTENCIA JURÍDICA Y LEGAL

DEFINICIONES: Las definiciones de los siguientes términos son de aplicación exclusivamente a efectos de las garantías que comprende esta cobertura:

ASEGURADO

Salvo para los apartados en los que figura una definición distinta, se consideran como asegurados:

- a. La persona que figure como asegurado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b. Su cónyuge o pareja de hecho (inscrita en el registro correspondiente) y aquellas personas a su cargo por las que deba responder, tales como hijos menores o incapacitados que estén bajo su custodia, así como hijos mayores, padres y familiares que dependan económicamente del asegurado y convivan con el mismo en la vivienda objeto del seguro.

No se pierde la condición de asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera de la vivienda objeto del seguro, por razones de salud o estudios.

La persona que figura como asegurado en las Condiciones Particulares de la póliza podrá oponerse a la prestación de los servicios de esta cobertura a los demás asegurados.

SINIESTRO

Se entiende por siniestro, todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del asegurado o que modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales se considerará producido el siniestro asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro en el momento mismo que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el siniestro en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el siniestro en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en las fechas en que debía haberse efectuado.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

COSA MUEBLE

Se entenderá por cosas muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliario, aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean propiedad del asegurado y los utilice para su uso personal. Los animales de compañía quedan asimilados a las cosas muebles.

GARANTIZAMOS

El asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de esta cobertura.

1. GASTOS GARANTIZADOS

- 1.1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- 1.2. Los honorarios y gastos de abogado.
- 1.3. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- 1.4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
- 1.5. Los honorarios y gastos de peritos que sean necesarios para la correcta defensa del asegurado.
- 1.6. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

NO GARANTIZAMOS

- 3. Los siguientes pagos y eventos:
 - 3.1. Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el asegurado.
 - 3.2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
 - 3.3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
 - 3.4. Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
 - 3.5. Las multas, reclamaciones y todos los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del asegurado o estén conducidos o bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
 - 3.6. Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.

GARANTIZAMOS (continuación)**2. GARANTIAS CUBIERTAS.**

Las garantías de esta cobertura serán de aplicación para hechos ocurridos **dentro del territorio español, con sujeción al derecho y Tribunales Españoles.**

Andorra y Gibraltar se asimilarán a España a los efectos de las garantías contratadas

2.1. Reclamación de daños.

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado, reclamando los daños **de origen no contractual** que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos

NO GARANTIZAMOS (continuación)

3.7. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados de esta cobertura, salvo lo expresamente cubierto por el apartado **2.12.**, o las que pueda formular un asegurado contra el asegurador de la misma.

3.8. Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del asegurado.

3.9. Los siniestros que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.

3.10. Los litigios cuya cuantía sea menor de 180 euros.

GARANTIZAMOS (continuación)

por el asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte público terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte no relacionado con vehículos a motor.

2.2. Defensa Penal.

Esta garantía comprende la defensa penal del asegurado en el ámbito de su vida particular.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte no relacionado con vehículos a motor.

2.3. Derechos relativos a la vivienda asegurada.

Esta garantía comprende la protección de los intereses del asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en la situación de riesgo de las Condiciones Particulares de la póliza.

Como **INQUILINO**, en relación con los conflictos derivados del contrato de alquiler.

Como **PROPIETARIO** o **USUFRUCTUARIO**, en relación con:

- Los conflictos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.
- Los juicios de desahucio por falta de pago de las rentas de alquiler por parte del arrendatario, **en los casos en que el asegurado sea el arrendador.**

NO GARANTIZAMOS (continuación)

**OCASO
HOGAR**

3.11. Los hechos deliberadamente causados por el asegurado según sentencia judicial firme, así como los honorarios y costas judiciales que correspondan a las acciones civiles debatidas en el proceso penal.

3.12. Quedan excluidos de todas las garantías del apartado **2.3.** los hechos deliberadamente causados por el asegurado según sentencia judicial firme.

3.13. Los juicios de desahucio por falta de pago, en los casos en que el asegurado sea el arrendatario.

GARANTIZAMOS (continuación)

Como **INQUILINO, PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO**, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado, en relación con:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus vecinos, situados a distancia no superior a cien metros por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
- La defensa de la responsabilidad penal del asegurado, con motivo de residir en la vivienda.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el asegurado.

La presente garantía se extiende a la defensa de los intereses del asegurado en caso de ocupación ilegal del riesgo asegurado en póliza, cubriendo la reclamación para su desocupación, incluso por vía judicial, de acuerdo con los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

2.4. Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda.

El asegurador garantiza la defensa del asegurado ante las sanciones que se le impongan como particular, por presuntas infracciones administrativas que tengan relación con la vivienda amparada por el seguro.

Las prestaciones del asegurador consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa.

El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al asegurado.

NO GARANTIZAMOS (continuación)

3.14. Queda excluida la vía contencioso-administrativa.

GARANTIZAMOS (continuación)

Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, el asegurador cuidará de la liquidación de la sanción.

2.5. Contratos laborales.

Esta garantía comprende la defensa de los derechos del asegurado en los conflictos individuales de trabajo, reclamando contra la empresa privada u Organismo público donde preste sus servicios por incumplimiento de las normas contractuales y que deban sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Juzgados de lo Social, Tribunales Superiores de Justicia o Tribunal Supremo.

Cuando no sea competente la jurisdicción laboral, la defensa de los derechos de los funcionarios públicos se limitará al trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la Autoridad administrativa.

Para que queden cubiertos los contratos laborales de carácter especial, habrá de pactarse expresamente en las Condiciones Particulares.

También comprende esta garantía la defensa de la responsabilidad penal, en procesos seguidos contra el asegurado durante y con motivo del desempeño de su trabajo como asalariado.

2.6. Contratos de servicios.

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la vida particular del asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y transporte escolar.

NO GARANTIZAMOS (continuación)

3.15. Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el asegurado según sentencia judicial firme.

3.16. Quedan expresamente excluidos los que tengan su origen en conflictos colectivos, tales como los despidos colectivos (artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores) o la suspensión del contrato o reducción de jornada por las causas previstas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

GARANTIZAMOS (continuación)

- Servicios de limpieza, lavandería y tintorería.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos expresamente autorizados por el fabricante.
- Contratos de suministros de agua; gas; electricidad; telefonía, Internet y similares.

2.7. Contratos sobre cosas muebles y otros contratos de consumo.

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto cosas muebles y otros contratos, en los que el asegurado sea parte como consumidor, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos.

2.8. En relación con el servicio doméstico.

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado frente a las reclamaciones de su servicio doméstico, **siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.**

2.9. Derecho Fiscal.

El asegurador garantiza la defensa de los intereses del asegurado frente a las actas de infracción derivadas de sus declaraciones de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y el patrimonio, mediante la interposición de los recursos que procedan en la vía administrativa y contencioso-administrativa.

2.10. Impugnación del valor catastral de la vivienda asegurada.

El asegurador garantiza la protección de los derechos del asegurado como particular, en los procedimientos seguidos con la Administración Pública por impugnación del valor catastral de la vivienda asegurada, siempre que la notificación administrativa de la valoración catastral haya sido comunicada al asegurado durante la vigencia de la presente póliza.

GARANTIZAMOS (continuación)

Este apartado incluye también la interposición de los recursos que procedan en vía administrativa y contencioso-administrativa.

2.11. Defensa y reclamaciones relacionadas con otros seguros.

Se garantiza la defensa y la reclamación de los intereses de los asegurados derivados del incumplimiento contractual del Consorcio de Compensación de Seguros y de Compañías Aseguradoras, por hechos acaecidos con posterioridad a la entrada en vigor de esta garantía y relacionados con el ámbito de la vida particular y/o con relación a su persona.

A efectos del presente apartado, se entiende por incumplimiento contractual no sólo el que se produce por la actuación expresa de la aseguradora, sino también por la omisión de su obligación de reparar el daño o indemnizar su valor en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de ocurrencia del siniestro. En este último supuesto, se garantiza también la reclamación, previa justificación documental por parte del asegurado de haber declarado el siniestro dentro de plazo y haber realizado las reclamaciones de forma fehaciente y sin resultado satisfactorio.

Queda asimismo incluido el pago de los honorarios por los peritajes contradictorios previstos en dichas pólizas de seguro, en la parte que en ellas se fije a cargo del asegurado.

2.12. Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones de pago de rentas o pensiones en caso de nulidad de matrimonio, separación o divorcio.

A efectos exclusivamente de este apartado y **siempre que resida en la vivienda** asegurada, sólo tendrá la consideración de asegurado el cónyuge o ex cónyuge acreedor de la renta o pensión dineraria fijada por sentencia, perjudicado por el

NO GARANTIZAMOS (continuación)

Ocaso
HOGAR

3.17. Los seguros relacionados con embarcaciones, vehículos de motor y sus remolques, de los que sean titulares, conductores o estén bajo la responsabilidad de los asegurados, aunque sea de forma ocasional.

3.18. Reclamaciones a Ocaso S.A. o a cualquier aseguradora de su Grupo empresarial.

3.19. Cualquier reclamación entre los cónyuges o ex cónyuges o componentes de la unión de hecho, distinta a la objeto del seguro, aunque se derive de derechos y obligaciones consecuencia de la vida en común o familiar, y en particular las relativas a la patria potestad, guardia y custodia y régimen de visitas de los hijos, disolución de régimen económico familiar, cargas del matrimonio o de la pareja, vivienda familiar

GARANTIZAMOS (continuación)

impago de la misma, en nombre propio y en el de sus hijos menores con derecho a pensión alimenticia.

Se asimila la situación de convivencia de hecho estable, siempre que se hayan establecido por sentencia obligaciones alimenticias o compensatorias de igual naturaleza.

No se consideran asegurados ni el cónyuge o ex cónyuge deudor que incumpla la obligación de pago de la renta dineraria periódica, aún cuando figure en la póliza como asegurado o tomador del seguro, ni los hijos de la pareja separada o disuelta con derecho a alimentos, desde que lleguen a su mayoría de edad.

Para que la reclamación quede garantizada, son necesarios todos y cada uno de los siguientes requisitos y circunstancias:

- a) Sentencia judicial firme de nulidad, separación o divorcio matrimonial dictada por un Tribunal español o de otro país de la Unión Europea, que establezca con el carácter de Medidas Definitivas, una obligación dineraria periódica de pago para uno de los contrayentes a favor del otro, en concepto de pensión compensatoria o de alimentos para el otro contrayente o para los hijos menores que queden bajo su convivencia directa.
- b) Que no se hayan producido impagos anteriores a la fecha de inclusión de esta garantía y que el primer impago ocurra con posterioridad a 6 meses desde dicha fecha.
- c) Que exista incumplimiento continuado en el pago de dichas rentas, con 2 mensualidades seguidas impagadas o 3 alternas.
- d) Que la ejecución de la sentencia por incumplimiento sea realizada por un Tribunal español.

NO GARANTIZAMOS (continuación)

o ajuar doméstico y régimen de cautelas o garantías que, en su caso, se hayan podido establecer en la sentencia judicial, aún cuando sea procedente su reclamación por iguales trámites de ejecución de sentencia.

3.20. Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones dinerarias periódicas no establecidas en sentencia firme o en resolución de medidas provisionales.

3.21. Cuando el primer impago se produzca dentro de los seis primeros meses desde la entrada en vigor de la garantía, no quedando cubierta ni la reclamación del mismo ni la de los sucesivos.

3.22. Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones dinerarias periódicas establecidas en sentencia de Tribunales de países ajenos a la Unión Europea.

3.23. Reclamación por incumplimiento de Medidas Provisionales o Provisionalísimas.

3.24. La defensa del contrayente deudor en el procedimiento de ejecución de la sentencia incumplida.

3.25. Los pleitos destinados a fijar actualizaciones de pensiones o por discrepancias en cuanto a su actualización.

3.26. Los procedimientos de modificación de medidas provisionales o definitivas matrimoniales, aún cuando afecten a las rentas o se soliciten medidas para su aseguramiento.

3.27. Los gastos derivados de la localización del deudor o de sus bienes.

OCASO HOGAR

GARANTIZAMOS (continuación)

A tenor de estas circunstancias, es objeto de cobertura la reclamación por impago de tales rentas o pensiones, y con esta finalidad el asegurador, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, asume las siguientes obligaciones:

- 1ª) Prestar al asegurado los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados del impago de las referidas rentas o pensiones periódicas y a realizar las gestiones amistosas y extrajudiciales de reclamación en defensa del crédito del asegurado.
- 2ª) Hacerse cargo y compensar los gastos jurídicos relacionados en este apartado, en que el asegurado pueda incurrir como consecuencia de su intervención en el procedimiento de ejecución de sentencia antes definido, que sea necesario seguir para el cobro de las pensiones compensatorias o de alimentos impagadas pasado el periodo de carencia.

Se considera un único siniestro todas las rentas impagadas que se reclamen en una misma anualidad de seguro.

Las rentas impagadas a reclamar serán exclusivamente las devengadas dentro del ámbito de vigencia del seguro.

El ámbito territorial de esta garantía alcanza única y exclusivamente a las ejecuciones objeto de cobertura que sean competentes y se tramiten ante Juzgados y Tribunales españoles.

2.13. Asistencia Jurídica Telefónica.

Mediante esta garantía el asegurador pondrá a disposición del asegurado un abogado, para que le asesore telefónicamente sobre cualquier cuestión sometida a consulta y que se encuentre incluida dentro de las garantías de esta cobertura y le dé una orientación

GARANTIZAMOS (continuación)

jurídica con carácter previo a la iniciación de cualquier proceso judicial garantizado.

El presente servicio quedará ampliado a las 24 horas del día para casos de accidente, detención e información sobre sus derechos en caso de control por parte de la policía.

Esta información jurídica telefónica se prestará exclusivamente a través del teléfono **902 33 23 13**.

4. Límites

Quedan incluidos los gastos reseñados anteriormente, **dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima por siniestro que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.**

Cuando el asegurado haga uso del derecho a elegir abogado y procurador, el asegurador garantiza el pago de los gastos en que incurra el mismo, como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, **hasta el límite de la suma asegurada que figura en las condiciones particulares de la póliza.**

De no utilizar el asegurado la opción de nombramiento indicada anteriormente, su defensa y representación será dirigida por los profesionales nombrados por el asegurador, **siendo a cargo de éste la totalidad de sus honorarios, costas judiciales y resto de gastos garantizados.**

5. Tramitación del siniestro

El asegurador confía la gestión de los siniestros de esta cobertura, a la entidad que figura en las Condiciones Particulares, empresa jurídicamente distinta al asegurador.

El asegurado comunicará el siniestro mediante llamada al número de teléfono **902 33 23 13** y una vez aceptado el mismo, el asegurador realizará las gestiones necesarias para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.

En este supuesto, el asegurador informará al asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

6. Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

En caso de disconformidad podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el apartado 10.

El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

7. Elección de abogado y procurador

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el asegurado comunicará al asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos. El asegurador, podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el apartado 10.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el asegurador comunicará tal circunstancia al asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, en base al Art. 74 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del contrato de seguro.

8. Pago de honorarios

El asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. **Las normas orientadoras de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del asegurador.** Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas, serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que, por elección del asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos, para la completa defensa de los intereses del asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

9. Transacciones

El asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

10. Solución de conflictos entre las partes

El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador sobre esta cobertura.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del asegurado, único competente conforme a la Ley de Contrato de Seguro.

EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA

NO GARANTIZAMOS:

1. Los daños producidos cuando un siniestro se origine por dolo o culpa grave del tomador del seguro, el asegurado o los familiares de ambos y/o las personas que con ellos convivan o de ellos dependan, incluidos los asalariados a su servicio e inquilinos, cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.

2. La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera de la vivienda descrita en la póliza, salvo pacto expreso y lo estipulado en la definición de Contenido y en las garantías de los apartados 2.2., 2.4., 7.3.1. y 7.11., a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito al asegurador, y éste no hubiera manifestado en el plazo de 15 días su disconformidad.

3. Los daños producidos con motivo o a consecuencia de:

- 3.1. Actos políticos o sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotajes y terrorismo.**
- 3.2. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.**
- 3.3. Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar en las costas, inundaciones, desprendimientos,**

hundimientos o cualquier otro fenómeno meteorológico o atmosférico que no esté expresamente cubierto.

3.4. Catástrofe o calamidad nacional, calificada así por el Poder Público.

3.5. Eventos que se produzcan por cualquier causa, de carácter extraordinario o catastrófico, cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias, detracciones u otras limitaciones aplicadas por dicho organismo.

4. Los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a radiaciones, reacciones, transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

5. Los daños, pérdidas y reclamaciones producidas por la contaminación del agua, aire, suelo, ruidos y vibraciones, así como los gastos de descontaminación que pudieran producirse como consecuencia de alteraciones en los medios antes indicados.

6. La ocupación o dedicación del inmueble-vivienda asegurado a actividades distintas a las incluidas en la póliza.

7. El dinero en efectivo, papeletas de empeño, metales preciosos en barras o acuñados, perlas, piedras preciosas no montadas en aderezos, billetes de lotería; sellos de correos, timbres y efectos timbrados; discos, manuscritos y libros antiguos que no sean de frecuente comercio, y, en general, cuantos documentos o recibos que representen un valor o garantía de dinero, con la excepción de cuanto se estipula en las definiciones de Contenido y Objetos Especiales y en las garantías del apartado 2.

8. Salvo pacto expreso, los daños o desaparición que por cualquier causa puedan sufrir los vehículos o embarcaciones estacionadas en los bienes asegurados, así como los objetos en ellos depositados.

9. Los daños y gastos producidos por vicio o defecto de construcción, o por la omisión de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación del inmueble y sus instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las mismas, así como los derivados de deslizamientos o reblandecimiento del terreno, salvo lo estipulado en el apartado 7.15.

10. Los siniestros ocurridos por causas cubiertas por garantías que no se hayan contratado expresamente en las Condiciones Particulares.

● ARTÍCULO SEGUNDO

BASES DEL CONTRATO ●

1. DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

1.1. Las garantías de la póliza entrarán en vigor y finalizarán a la hora cero de las fechas indicadas en las Condiciones Particulares, siempre que esté satisfecho el correspondiente recibo de prima.

- 1.2.** A la expiración del periodo indicado, se entenderá prorrogado el contrato por el plazo de un año, y así sucesivamente al vencimiento de cada anualidad.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

- 1.3.** Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

2. PAGO DEL SEGURO

El tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la firma del contrato. Las restantes primas deberán ser pagadas en los correspondientes vencimientos, en el domicilio y forma reseñados en las Condiciones Particulares. Si se opta por la domiciliación bancaria de los recibos, tendrá que entregarse a la Compañía una carta dirigida al Banco o Caja de Ahorros dando la orden oportuna para ese pago.

3. COMUNICACIÓN EN CASO DE AGRAVACIÓN

El tomador o el asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el Artículo 10º de la Ley de Contrato de Seguro, que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11º de la Ley de Contrato de Seguro.

4. ACTUACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Si se produce un siniestro, el tomador o, en su caso, el asegurado o el beneficiario, deberán:

4.1. Cualquiera que sea el tipo de siniestro:

- a)** Emplear todos los medios a su alcance para salvar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.
- b)** Comunicarlo en el plazo máximo de siete días.
- c)** Hasta su comprobación y tasación, conservar los restos y vestigios del siniestro y si no fuera posible, acreditar por cualquier otro medio (factura de compra, fotografía, etc.) la preexistencia de los objetos dañados y el estado en que quedaron.
- d)** Facilitar el acceso al lugar en que ocurrió a las personas que designe la Compañía y dar a ésta toda la información que sea necesaria, así como la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados.

- 4.2.** En caso de **robo, atraco, hurto, actos de vandalismo o uso fraudulento de tarjetas de crédito**, denunciar los hechos inmediatamente ante la autoridad competente, indicando la existencia de la póliza y el nombre de la Compañía y, si se recupera lo robado, notificarlo a OCASO a la mayor brevedad posible.

- 4.3.** En caso de reclamaciones por **responsabilidad civil**, trasladar a la Compañía inmediatamente cualquier notificación judicial o administrativa, o requerimiento extrajudicial, y no negociar, admitir, o rechazar ninguna reclamación sin autorización de OCASO.
- 4.4.** En caso de **deterioro de alimentos en aparatos frigoríficos**, por falta de electricidad causada por la empresa suministradora, el asegurado deberá aportar la última factura de electricidad y escrito dirigido a dicha suministradora, en el que figurará la exposición de los hechos, día y hora en que se produjo la incidencia, tiempo de duración del corte eléctrico y consecuencias económicas de los daños ocasionados.

En caso de avería del aparato frigorífico, el asegurado deberá aportar la factura o presupuesto de reparación o bien factura de compra de un nuevo aparato.

- 4.5.** En caso de **uso fraudulento de tarjetas de crédito**, el asegurado deberá aportar la documentación correspondiente de otros seguros o garantías que cubran el siniestro, así como la denuncia y el documento acreditativo del importe defraudado.

5. TASACIÓN DE DAÑOS

Una vez comunicado el siniestro, una persona designada por la Compañía comprobará en el menor tiempo posible sus causas y los daños sufridos por los bienes asegurados, así como la exactitud de lo declarado en la póliza.

De común acuerdo las partes procederán a realizar la valoración de los daños y de las demás circunstancias que influyan en la cuantía de la indemnización que la Compañía deba satisfacer.

6. NORMAS ESPECIALES PARA LA TASACIÓN

Para la determinación de los daños causados por el siniestro, se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a su ocurrencia, teniéndose en cuenta las siguientes reglas:

- 6.1.** Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos pero no el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, sin que la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en dicho momento.
- 6.2.** El mobiliario, maquinaria e instalaciones se cuantificarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, que se reducirá teniendo en cuenta el uso, grado de utilización y estado de conservación que de ellos se haya hecho. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.
- 6.3.** Cuando en la suma asegurada por Contenido se incluyan colecciones y/o juegos de cualquier tipo, queda convenido que, salvo que se produzca un siniestro total, la Compañía solo reembolsará el precio de la fracción siniestrada y no el valor completo de la colección. Por ello, el asegurado no tiene derecho a percibir indemnización alguna como consecuencia de la depreciación que a causa de su descabalamiento pudiera sufrir la colección o juego afectado.
- 6.4.** **Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado.**

7. EN CASO DE FALTA DE ACUERDO: NOMBRAMIENTO DE PERITOS

Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre el importe de la indemnización dentro de 40 días desde que la Compañía reciba la declaración de siniestro, habrá de seguirse el procedimiento previsto en el Artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro, designando un perito cada parte e incluso un tercer perito si los dos anteriores no llegaran a acuerdo.

El dictamen de los peritos será definitivo y obligatorio para el asegurado y la Compañía, salvo que aquel lo impugne ante los tribunales dentro de los 180 días siguientes a serle notificado, o ésta dentro de los 30 días siguientes a ello.

8. PAGO DEL SINIESTRO

Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, la Compañía pagará la suma convenida en el plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Si se hace necesario acudir a la tasación por peritos, la Compañía indemnizará lo tasado por ellos en el plazo de 5 días desde que las partes hayan aceptado el dictamen pericial.

La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta. En este caso, bastará con que sea efectuada tan exacta como razonablemente fuera posible, aunque la apariencia y condiciones anteriores de los objetos siniestrados puedan no ser igualados en su totalidad.

9. CASOS EN LOS QUE NO EXISTIRÁ DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Entre otros casos previstos en la Ley, no existirá derecho a la indemnización:

- 9.1. En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar el cuestionario de seguro mediando dolo o culpa grave.
- 9.2. Si el siniestro ocurre antes de que se pague la primera prima o la prima única, o después del plazo de un mes desde que debió pagarse cualquiera de las primas siguientes y no se hizo, siempre que el impago se produzca mediando culpa del tomador o del asegurado.
- 9.3. En el supuesto de que no se haya declarado cualquier circunstancia que agrave el riesgo y sobrevenga el siniestro por consecuencia de la misma, siempre que se haya actuado con mala fe.
- 9.4. En caso de sobreseguro debido a mala fe.
- 9.5. En el supuesto de concurrencia de seguros ocultada dolosamente.
- 9.6. Si se infringe el deber de dar cualquier clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro concurriendo dolo o culpa grave.
- 9.7. Si se incumple la obligación de reducir las consecuencias del siniestro, en cuanto esté al alcance del tomador del seguro o del asegurado, con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía.
- 9.8. Si el siniestro ha sido causado por mala fe del tomador del seguro, del asegurado o del beneficiario.



CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, y, en el caso de daños a las personas, también, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso, o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las Disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 Km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.**
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.**
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.**
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.**
- i) Los causados por mala fe del Asegurado.**
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que**

quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».
- n) En el caso de Responsabilidad Civil de vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. FRANQUICIA

3.1. La franquicia a cargo del Asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del Asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

3.2. En los seguros de personas no se efectuará la deducción por franquicia.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de Riesgos Extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria solo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de Riesgos Extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
 - c) En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, la Entidad Aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada Entidad Aseguradora.

II. COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros **(952 367 042 ó 902 222 665)**.
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (**www.conorseguros.es**)
3. Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

OCASO HOGAR

Ocaso Hogar

